



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 72/2024

FECHA: 10 de diciembre de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 69/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2024, ACTA NÚMERO 70/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2024, Y ACTA NÚMERO 71/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2016 A 2022, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022 y 27 de febrero de 2024, se adoptaron, entre otros los siguientes Acuerdos (ambos con el mismo epígrafe): “Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios/as, plazas vacantes de agente de la policía local, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2016 a 2022 y acuerdos complementarios.”

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la

Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que han sido nombrados/as funcionarios/as en prácticas, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunica al servicio correspondiente la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera, así como la relación de quienes no hayan superado el curso.

Con fecha 22 de noviembre de 2024 y n.º de Registro de entrada E2024146790, tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, oficio del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 19 de noviembre de 2024, en el que se relacionan los/las aspirantes que han sido declarados/as aptos/as, tras superar el Curso básico de acceso a la categoría de agente de la policía local BS57, previsto en las bases de la convocatoria, así como la puntuación obtenida.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el artículo 13 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, una vez superado el citado curso, procede efectuar el nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/las aspirantes propuestos/as en el plazo máximo de quince días, contados desde la recepción de dicho escrito.

Según las Bases de la Convocatoria, a la puntuación total obtenida en la fase de Oposición, se sumará la alcanzada en el Curso de capacitación, y la suma final y definitiva que resulte, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes como funcionarios de carrera, y que es el siguiente:

Plazas de Agente de Policía Local

Turno libre

Sistema: oposición

Grupo C1

Convocatoria nº 14

Orden	DNI	Aspirante	Total Oposición	IVASPE	Puntuación Total Final
1	***5076*	LIMERES FUENTES, PABLO	17,03	8,34	25,37

	*				
2	***2084* *	MARTINEZ BLASCO, PEDRO	16,9	8,27	25,17
3	***0168* *	MARTÍNEZ GARCÍA, JOSE MANUEL	17,1	7,84	24,94
4	***7231* *	SAEZ VICO, ÁLVARO	16,48	8,42	24,90
5	***5758* *	SANTANA ONRUBIA, TATIANA	16,66	8,18	24,84
6	***8455* *	BARDISA ROMEU, DAVID	17,04	7,59	24,63
7	***6710* *	GARCÍA LLOPIS, DAVID	16,78	7,26	24,04
8	***2972* *	GONZÁLEZ YUFERA, DAVID	15,49	8,51	24
9	***6768* *	VALVERDE LOZOYA, ALMUDENA	15,38	8,54	23,92
10	***4660* *	FERNÁNDEZ-CALVILLO VILLODRE, AGUSTÍN	15,78	8,04	23,82
11	***3840* *	MUÑOZ BAS, JOSE VICENTE	15,36	8,19	23,55
12	***4050* *	GRAMAGE NOVELDA, MARIA PURIFICACIÓN	15,5	7,79	23,29
13	***4710* *	LORENTE GONZÁLEZ, JAIME	15,36	7,88	23,24
14	***2336* *	LÓPEZ AGULLÓ, PATRICIA	15,49	7,73	23,22
15	***6916* *	GUISADO MARTÍNEZ, DAVID	15,34	7,83	23,17
16	***3309* *	ABELLÁN RODRÍGUEZ, DAVID	14,42	8,56	22,98
17	***7015* *	LÓPEZ JIMÉNEZ, ANGEL MARÍA	14,6	8,31	22,91
18	***3577* *	MIRA MUÑOZ, HÉCTOR	15,18	7,59	22,77
19	***7311* *	BLANQUER SÁNCHEZ, JORGE	14,92	7,82	22,74

20	***7346* *	CRESPO CALERO, PABLO BERNARDO	14,68	7,45	22,13
21	***8144* *	BERNABEU VARGAS, AMELIA	13,68	8,38	22,06
22	***4626* *	GOMEZ CARBONELL, PATRICIA	14,42	7,63	22,05
23	***5272* *	CLEMENTE SALAS, EDUARDO	14,34	7,28	21,62
24	***5244* *	CASBAS GALISONGA, DAVID	13,78	7,68	21,46
25	***6793* *	BROTONS GALIANA, CARLOS	13,34	7,60	20,94
26	***7015* *	NAVARRO JIMENEZ, AINHOA MARIA	14,3	6,54	20,84
27	***4317* *	GOSALBEZ SANCHIS, CARLOS	12,4	7,78	20,18
28	***2887* *	CASERO RODRÍGUEZ, LUCÍA	11,76	7,76	19,52

El coste de dichos nombramientos suponen un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2024 de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (120.590,40 euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

**28 plazas de funcionarios/as de carrera, Agente de Policía Local turno libre (grupo C1).
Número de plaza: 3203002075, 3203002257, 3203002256, 3203002057, 3203002221, 3203002202, 3203002136, 3203002189, 3203002045, 3203002101, 3203002073, 3203002181, 3203002172, 3203002084, 3203002127, 3203002116, 3203002165, 3203002081, 3203002164, 3203002159, 3203002149, 3203002143, 3203002301, 3203002134, 3203002128, 3203002046, 3203002195, 3203002379 e id 2024: 141, 569, 568, 530, 566, 563, 542, 560, 101, 536, 531, 559, 557, 534, 539, 538, 553, 532, 552, 549, 546, 544, 573, 541, 540, 529, 562, 486.**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12003	SALARIO BASE C1 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	29.799,84
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	13.226,36
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	36.260,28
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	5.702,20
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	35.601,72
TOTAL:					120.590,40

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en las Bases específicas y Genéricas de la referida convocatoria y demás normativa de aplicación procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos.

Consta en el expediente informe de la Intervención General.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, dicha Junta de Gobierno **acuerda:**

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera, para ocupar plazas de Agentes de Policía Local, a los/las aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Turno libre
Sistema: oposición
Grupo C1
Convocatoria nº 14

DNI	Aspirante
***5076**	LIMERES FUENTES, PABLO

***2084**	MARTINEZ BLASCO, PEDRO
***0168**	MARTÍNEZ GARCÍA, JOSE MANUEL
***7231**	SAEZ VICO, ÁLVARO
***5758**	SANTANA ONRUBIA, TATIANA
***8455**	BARDISA ROMEU, DAVID
***6710**	GARCÍA LLOPIS, DAVID
***2972**	GONZÁLEZ YUFERA, DAVID
***6768**	VALVERDE LOZOYA, ALMUDENA
***4660**	FERNÁNDEZ-CALVILLO VILLODRE, AGUSTÍN
***3840**	MUÑOZ BAS, JOSE VICENTE
***4050**	GRAMAGE NOVELDA, MARIA PURIFICACIÓN
***4710**	LORENTE GONZÁLEZ, JAIME
***2336**	LÓPEZ AGULLÓ, PATRICIA
***6916**	GUISADO MARTÍNEZ, DAVID
***3309**	ABELLÁN RODRÍGUEZ, DAVID
***7015**	LÓPEZ JIMÉNEZ, ANGEL MARÍA
***3577**	MIRA MUÑOZ, HÉCTOR
***7311**	BLANQUER SÁNCHEZ, JORGE
***7346**	CRESPO CALERO, PABLO BERNARDO
***8144**	BERNABEU VARGAS, AMELIA
***4626**	GOMEZ CARBONELL, PATRICIA
***5272**	CLEMENTE SALAS, EDUARDO
***5244**	CASBAS GALISONGA, DAVID
***6793**	BROTONS GALIANA, CARLOS
***7015**	NAVARRO JIMENEZ, AINHOA MARIA
***4317**	GOSALBEZ SANCHIS, CARLOS
***2887**	CASERO RODRÍGUEZ, LUCÍA

Segundo. Reconocer a los indicados funcionarios/as, a efectos de antigüedad, el período de tiempo que han sido funcionarios/as en prácticas de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos desde el día en que tomen posesión como funcionarios de carrera.

Tercero.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a la Jefatura de Policía Local, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

3. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. SARA ALARCÓN GÓMIS CONTRA EL ACUERDO DE CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO. (ANUNCIO 6, PUBLICADO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, PUBLICADO DESDE EL DÍA 24/10/2024 HASTA EL DÍA 24/11/2024.)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer 32 plazas de Monitor/a ocupacional y Monitor/a de Servicios Sociales, grupo C1 a tiempo parcial, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, convocatoria n.º 47, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de destimación del recurso de alzada presentado, en el siguiente sentido:

<<Con fecha 22 de noviembre de 2024, D^a. Sara Alarcón Gomis (representada por la Secc. Sindical C.S.I.F.) aspirante del proceso selectivo convocado para cubrir 32 plazas de MONITOR/A OCUPACIONAL Y MONITOR/A DE SERVICIOS SOCIALES, GRUPO C1 A TIEMPO PARCIAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, convocatoria n.º 47, ha presentado recurso de alzada contra el Acuerdo de calificación final y propuesta de nombramiento. (Anuncio 6, publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, publicado desde el día 24/10/2024 hasta el día 24/11/2024).

A través del recurso de alzada la Sra. Alarcón Gomis, solicita la subsanación de la puntuación otorgada por el órgano de selección en el apartado "Méritos Académicos", apartado "Formación", al considerar que los cursos aportados "INGLÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO" y "COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA", ambos cursos correspondientes a los módulos formativos del programa de Formación Profesional Ocupacional, organizados por el SERVEF (Servicio Valenciano de Empleo) no fueron baremados, considerando la interesada que dichos cursos guardan relación con la plaza convocada, declarando la nulidad y/o subsidiariamente la anulabilidad de la resolución recurrida dejándola sin efecto, y se dicte una nueva Resolución subsanatoria.

Procede su tramitación como recurso de alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, de cuyo tenor literal se desprende que: “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El Tribunal, en reunión celebrada el 27 de noviembre de 2024, procede a analizar el alegato de la recurrente e informa de lo siguiente:

En relación con la puntuación otorgada por este Tribunal a D^a Sara Alarcón Gomis en el apartado “Meritos Académicos, apartado 2.d) Formación este órgano de selección entiende que los cursos indicados **carecen del carácter funcional** conforme establecen las Bases Genéricas que rigen este proceso, por lo que este Tribunal no entra a valorar si guardan relación o no con la plaza convocada, al no cumplir con el primero de los condicionantes exigidos.

La Base noventa apartado b) de las Bases Genéricas, en relación con la valoración de los cursos establece: “*Los **cursos de formación funcional** realizados en organismos oficiales u homologados por estos, así como los incluidos en el Plan de Formación Continua. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Órgano de Selección valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar; primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.*”

Este ha sido el criterio utilizado por este órgano de selección en la valoración efectuada a todos y cada uno de los aspirantes que han participado en el proceso en cuestión, acatando lo establecido tanto en las Bases Genéricas como en las Específicas que regulan este proceso selectivo, no existiendo vulneración del principio de igualdad ni arbitrariedad por parte de este órgano de selección, llevando a cabo una tramitación de conformidad con las Bases Genéricas y Específicas que rigen esta convocatoria.

A la vista de lo anterior, el Tribunal por unanimidad propone:

“Desestimar el recurso de alzada presentado por D^a. Sara Alarcón Gómis, representada por la sección sindical CSIF a través de escritos de fecha 22 de noviembre de 2024 contra el Anuncio n.º 6 , Asunto: Calificación final y propuesta de nombramiento del proceso selectivo para cubrir 32 plazas de MONITOR/A OCUPACIONAL Y MONITOR/A DE SERVICIOS SOCIALES, GRUPO C1 A TIEMPO PARCIAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, convocatoria n.º 47”.>>

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D^a. Sara Alarcón Gomis, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada, con el régimen de recursos aplicable y a la secretaria del tribunal a los efectos oportunos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TÉCNICO ESPECIALISTA AGENTE DESARROLLO LOCAL.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Comercio, Mercado, Consumo y Hostelería en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico Especialista Agente Desarrollo Local.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Técnico Especialista Agente Desarrollo Local que corresponde al n.º 3206005001 e ID 2024: 1751.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Técnico Especialista Agente Desarrollo Local, correspondiente a la Bolsa de empleo temporal año 2023, convocatoria número 511 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Doña Begoña Ana Marín García.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2024, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

Técnico Especialista Agente Desarrollo Local (A1)
3206005001

25-430-12000	Salario Base Grupo A1 ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	1.557,97 Euros.
25-430-12100	Complemento Destino ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	687,88 Euros.
25-430-12101	Complemento Específico ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	978,52 Euros.
25-430-150	Productividad ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	236,30 Euros.
25-430-16000	Seguridad Social ADMON GRAL COMERCIO, TURISMO Y PYM EMPR	1.143,88 Euros.
IMPORTE TOTAL		4.604,55 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico Especialista Agente Desarrollo Local con n.º de plaza 3206005001 e ID 2024: 1751, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Doña Begoña Ana Marín García como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en la bolsa de empleo temporal año 2023, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 511 de Técnico Especialista Agente Desarrollo Local, para el Servicio de Comercio, Mercado, Consumo y Hostelería.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Comercio, Mercado, Consumo y Hostelería, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE PADRE ESPLÁ, DESDE LA CALLE INGENIERO CANALES HASTA LA GLORIETA DE LA PERIODISTA CLARA FORNER (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)" (EXPTE. N.º 137/19 CNDG2023000061).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **proyecto de “Mejora del sistema viario de la calle Padre Esplá, desde la calle Ingeniero Canales hasta la Glorieta de la periodista Clara Forner (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”**, a favor de la mercantil **Grupo Bertolín, S.A.U.**, con NIF: **A46092128**, por la cantidad de 2.367.011,46 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de julio de 2020 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 6 de octubre de 2020, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 13 de octubre de 2020.

En el expediente obran los protocolos de ampliación del plazo de ejecución de fecha 26 de abril de 2021 y el de fecha de 6 de agosto de 2021, mediante los cuales dicho plazo se amplió en 3 meses más por cada uno de los citados protocolos.

Asimismo, obra el protocolo de modificación del contrato de fecha 21 de septiembre de 2021 y el protocolo que rectifica a éste, de 29 de octubre de 2021, por el que se requirió a la mercantil que se ampliara la garantía definitiva.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de la garantía definitiva por parte del contratista por importe de 97.810,39 € con número de operación 320200004760. Y carta de pago relativa a la ampliación de la garantía definitiva por importe de 19.524,52 € con número de operación 320210012941.

Con fecha 24 de febrero de 2022 fue formalizada el **acta de recepción de las obras con observaciones**. A dicho Acta, se adjunta un **Informe sobre las Observaciones**, suscrito por D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, Directores Facultativos del contrato.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 30 de noviembre de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Constan en el expediente instancias de fechas 16 de mayo de 2023, de 7 de junio de 2023 y de 11 de junio de 2024, con números de registro de entrada E2023060144, E2023071678 y

E2024075286, mediante las que Grupo Bertolín, S.A.U., con NIF A46092128, solicita la devolución de la garantía definitiva del contrato.

Obra en el expediente **informes técnicos** de fechas 18 de septiembre de 2023 y de 10 de noviembre de 2023, suscritos por la dirección facultativa de las obras, por los que **no se autoriza la devolución de la garantía definitiva** solicitada por Grupo Bertolín, S.A.U., debido a la existencia de diversas deficiencias en la ejecución de las obras e instalaciones realizadas.

En el expediente consta providencia del Concejal de Contratación, de fecha 15 de noviembre de 2023, por la que se da traslado al contratista del informe de la Dirección Facultativa, de fecha 10 de noviembre de 2023.

Obra en el expediente instancia de fecha 2 de octubre de 2024 con número de registro de entrada E2024121556, en la que Grupo Bertolín, S.A.U. expone que ha subsanado las deficiencias y solicita la devolución de la garantía definitiva del contrato.

Consta en el expediente el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras, de fecha 31 de octubre de 2024, en el que se indica que:

“(…)

*tras las visitas realizadas a la zona de actuación, se ha podido comprobar el estado satisfactorio de la obra realizada y de la subsanación de los defectos observados previamente, por lo que **se emite informe favorable** a la devolución de la garantía depositada por el contratista con motivo de la ejecución de estas obras.”*

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de

Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Grupo Bertolín, S.A.U.**, con NIF: **A46092128**, las garantías definitivas, depositadas mediante **aval**, por importe de **97.810,39 €**, según carta de pago con número de operación **320200004760** de fecha **13 de mayo de 2020**, y de **19.524,52 €**, según carta de pago con número de operación **320210012941** de fecha **8 de septiembre de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **proyecto de “Mejora del sistema viario de la calle Padre Esplá, desde la calle Ingeniero Canales hasta la Glorieta de la periodista Clara Forner (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS Y LEVANTAMIENTO DE PLANOS Y MODELO DE INFORMACIÓN DIGITAL DE VARIOS CENTROS ESCOLARES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DIVIDIDO EN TRES LOTES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 66/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“**Primero.-** Aceptar los informes elaborados por el Técnico Superior del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo, D. Luis Alberto Hernández Calvarro de fechas 17 y 20 de septiembre de 2024, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 11, 18 y 25 de septiembre 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

Lote 1: Proyectos de obras de edificación de reforma y/o rehabilitación de centros escolares.

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
Única	D. JESÚS NAVARRO GARCÍA	4,25	70	74,25

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Proyectos de obras de urbanización de reforma y/o rehabilitación de patios de centros escolares.

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	12,5	75	87,5
2	D. JESÚS NAVARRO GARCÍA	4,25	3,62	7,87

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 3: Levantamiento de planos y creación del modelo de información digital del estado actual de centros escolares.

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	14	75	89
2	D. JESÚS NAVARRO GARCÍA	0	0,82	0,82

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir a los licitadores clasificados en primer lugar de cada uno de los lotes, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en

que hubiera recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente...()”

Los dos licitadores requeridos aportaron la documentación solicitada dentro del plazo concedido al efecto, dejando constancia de ello en el expediente.

Obra en el expediente el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE) de ambos licitadores, quedando acreditada con dicha inscripción su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento.

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse los dos licitadores al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos del órgano gestor, y firmados por el Arquitecto Municipal, D. Lus Alberto Hernández Calvarro, de fecha 24 de octubre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por los licitadores clasificados en primer lugar en los diferentes lotes, manifestando que han acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia, procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- **Lote 1: Proyectos de obras de edificación de reforma y/o rehabilitación de centros escolares**, a favor del licitador **D. JESÚS NAVARRO GARCÍA**, con DNI nº ***** ..

- **Lote 2: Proyectos de obras de urbanización de reforma y/o rehabilitación de patios de centros escolares**, a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº B54716881.

- **Lote 3: Levantamiento de planos y creación del modelo de información digital del estado actual de centros escolares**, a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº B54716881.

En el expediente debe constar el informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por el Arquitecto Municipal, D. Lus Alberto Hernández Calvarro, de fecha 24 de octubre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por los licitadores, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 20 de noviembre de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Adjudicar el **LOTE 1 “PROYECTOS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DE REFORMA Y/O REHABILITACIÓN DE CENTROS ESCOLARES”**, a favor del licitador D. **JESÚS NAVARRO GARCÍA**, con DNI nº *****, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, y por un importe de 108.008,01 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 22.681,68 euros, que hacen un total de **130.689,69 euros**, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- **Mejora 1.** Ampliación del proyecto de ejecución (C.3.1).

Realización o inclusión en los proyectos de acondicionamiento y/o reforma de los edificios de infantil de los colegios:

- CEIP El Palmeral de unos 130 m2 construidos.
- CEIP el Tossal de unos 160 m2 construidos.
- CEIP Santo Domingo de unos 370 m2 construidos.

- **Mejora 2.** Entrega de modelo digital estado actual (C.3.2).

Realización y entrega de un modelo digital del estado actual de todos los inmuebles dentro de las parcelas objeto del proyecto, realizado mediante medios fotogramétricos o escaneo por nube de puntos o LIDAR, a entregar durante el primer mes de ejecución del contrato.

- **Mejora 3.** Documentación divulgativa en imágenes. (C.3.4)

Entrega junto con el proyecto de ejecución definitivo de 10 imágenes virtuales que definan íntegramente la intervención, con calidad fotorrealista de resolución 4K

(3840x2160) en formato .png y .jpg y de 2 paneles A1 montados en carton pluma de 10mm que incluya una explicación y justificación del proyecto e imágenes definitorias del mismo. Los paneles de carton pluma incluirán un sistema de guías, rieles y cables de acero inoxidable o aluminio para colgarlos de pared o techo y los trabajos necesarios para su instalación. Se incluirán todos los archivos utilizados para la realización de los paneles y la versión final en .pdf.

Las imágenes se entregaran al menos 10 días antes de la entrega del proyecto final.

Los paneles se deberán entregar y montar antes de la finalización del servicio.

- **Mejora 4.** Documentación divulgativa en vídeo (C.3.5)

Entrega junto con el proyecto de ejecución definitivo de 1 vídeo de 3 minutos mínimo de duración con un recorrido por el proyecto, con calidad fotorrealista de resolución Full HD (1980x1080) en formato mp4, avi, wmv u otro de uso habitual.

Se deberán incluir en el vídeo las explicaciones en audio y texto que permitan justificar y divulgar de forma clara y entendible para todas las personas el proyecto, e incluirá todos aquellos logos o escudos que se requieran por parte del Ayuntamiento.

Se entregaran al menos 10 días antes de la entrega del proyecto final.

Tercero. Adjudicar el **LOTE 2 “PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE REFORMA Y/O REHABILITACIÓN DE PATIOS DE CENTROS ESCOLARES”**, a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº **B54716881**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, y por un importe de 23.460,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 4.926,60 euros, que hacen un total de **28.386,60 euros**, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- **Mejora 1.** Ampliación del proyecto de ejecución (C.3.1).

Realización de los siguientes trabajos:

- Redacción de un proyecto de acondicionamiento y/o reforma de las comunicaciones verticales exteriores existentes en el CEIP Campoamor.
- Redacción de proyecto de acondicionamiento de las cubiertas del CEIP La Paz.

- **Mejora 2.** Entrega de modelo digital estado actual (C.3.2).

Realización y entrega de un modelo digital del estado actual de todos los inmuebles dentro de las parcelas objeto del proyecto, realizado mediante medios fotogramétricos o escaneo por nube de puntos o LIDAR, a entregar durante el primer mes de ejecución del contrato.

- **Mejora 3.** Entrega de modelo digital estado proyectado (C.3.3).

Realización y entrega de un modelo digital del proyecto entregando al menos 2 versiones, siendo una de ellas de trabajo en la fase final de los trabajos de redacción, al menos 15 días antes de la entrega definitiva del proyecto, y otra final al entregar la documentación completa.

- **Mejora 4.** Documentación divulgativa en imágenes (C.3.4)

Entrega junto con el proyecto de ejecución definitivo de 10 imágenes virtuales que definan íntegramente la intervención, con calidad fotorrealista de resolución 4K (3840x2160) en formato .png y .jpg y de 2 paneles A1 montados en cartón pluma de 10mm que incluya una explicación y justificación del proyecto e imágenes definitivas del mismo. Los paneles de cartón pluma incluirán un sistema de guías, rieles y cables de acero inoxidable o aluminio para colgarlos de pared o techo y los trabajos necesarios para su instalación. Se incluirán todos los archivos utilizados para la realización de los paneles y la versión final en .pdf.

Las imágenes se entregarán al menos 10 días antes de la entrega del proyecto final.

Los paneles se deberán entregar y montar antes de la finalización del servicio.

- **Mejora 5.** Documentación divulgativa en vídeo (C.3.5)

Entrega junto con el proyecto de ejecución definitivo de 1 vídeo de 3 minutos mínimo de duración con un recorrido por el proyecto, con calidad fotorrealista de resolución Full HD (1920x1080) en formato mp4, avi, wmv u otro de uso habitual.

Se deberán incluir en el vídeo las explicaciones en audio y texto que permitan justificar y divulgar de forma clara y entendible para todas las personas el proyecto, e incluir todos aquellos logos o escudos que se requieran por parte del Ayuntamiento.

Se entregarán al menos 10 días antes de la entrega del proyecto final.

Cuarto. Adjudicar el **LOTE 3 “LEVANTAMIENTO DE PLANOS Y CREACIÓN DEL MODELO DE INFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO ACTUAL DE CENTROS ESCOLARES”**, a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº **B54716881**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, y por un importe de 28.473,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 5.979,33 euros, que hacen un total de **34.452,33 euros**, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

Compromiso de realizar los modelos de información digital con el nivel de información NI-3 (equivalente a LOD 300), según se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas Complementarias para el CEIP José Carlos Aguilera, para los centros siguientes:

- **Mejora 1.** Levantamiento BIM, C.E.I.P Manjón Cervantes, 2.215,91 m² (C.3.1).

- **Mejora 2.** Levantamiento BIM, C.E.I.P Ramón Llull, 2.438,27 m² (C.3.2).
- **Mejora 3.** Levantamiento BIM, C.E.I.P Azorín, 1.476,01 m² (C.3.3).
- **Mejora 4.** Levantamiento BIM, C.E.I.P Enric Valor, 1.045,21 m² (C.3.4).

Quinto. Disponer un gasto para el **Lote 1: Proyectos de obras de edificación de reforma y/o rehabilitación de centros escolares** a favor del licitador D. **JESÚS NAVARRO GARCÍA**, con DNI nº *****, por un importe total de 130.689,69 euros, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	33-323-22706	13.068,97 €
2025	33-323-22706	117.620,72 €
	Total	130.689,69 €

Sexto. Disponer un gasto para el **Lote 2: Proyectos de obras de urbanización de reforma y/o rehabilitación de centros escolares** a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº **B54716881**, por un importe total de 28.386,60 euros, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	33-323-22706	2.838,66 €
2025	33-323-22706	25.547,94 €
	Total	28.386,60 €

Séptimo. Disponer un gasto para el **Lote 3: Levantamiento de planos y creación del modelo de información digital del estado actual de centros escolares** a favor de la mercantil **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.**, con NIF nº **B54716881**, por un importe total de 34.452,33 euros, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	33-323-22706	1.722,62 €
2025	33-323-22706	32.729,71 €
	Total	34.452,33 €

Octavo. Requerir a los adjudicatarios de cada uno de los lotes para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Noveno. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Décimo. La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Undécimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE UN SEPARADOR DE METALES NO FÉRRICOS PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE (CETRA), CON INSTALACIÓN”. EXP. 83/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total</i>
<i>Única</i>	FELEMAMG, S.L.	22,42

Segundo.- Considerar que el único licitador clasificado, la mercantil **FELEMAMG, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FELEMAMG, S.L.**, con NIF nº B33016387, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

La mercantil propuesta como única clasificada, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acredita su capacidad, representación para contratar con el Ayuntamiento.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FELEMAMG, S.L.**, con NIF nº **B33016387**, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emita el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que

del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 20 de noviembre de 2024, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **FELEMAMG, S.L.**, con NIF nº **B33016387**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un precio de 58.855,00 €, más el IVA calculado al 21% por importe de 12.359,55€, hace un total de **71.214,55€**.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

- Periodo de Garantía de 24 meses.
- Plazo de entrega de 15 semanas desde la formalización del contrato.

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **71.214,55 € IVA incluido**, en favor de la mercantil **FELEMAMG, S.L.**, con NIF nº **B33016387**, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria “34-1622-62304 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE”, del presupuesto municipal vigente.

Cuarto. La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el acuerdo de la Mesa de Contratación en que se fundamenta está publicado en el perfil del contratante, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)" (EXPT. N.º 93/21 CNDG2024000112)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)**", a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.**, con N.I.F. nº **B54595392**, por la cantidad de 362.153,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de tres meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 11 de enero de 2023 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 6 de marzo de 2023.

Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 mayo de 2023 en el que se acuerda la ampliación del plazo de ejecución en un total de 45 días más, señalando como nueva fecha de finalización el día 21 de julio de 2023.

Asimismo, consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de agosto de 2023, por el se aprueba la modificación del contrato y que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos (2) meses adicionales, derivadas del proyecto modificado, contados a partir del día 21 de julio de 2023, siendo el plazo total de ejecución de la obra de 6 meses y 15 días. En dicho acuerdo se requiere a la mercantil para que amplíe la garantía.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 14.965,00 € con número de referencia 0088000389 75. Y carta de pago relativa a la ampliación de la garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.718,20 € con número de referencia 0088000265 37.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 6 de septiembre de 2023, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 18 de octubre de 2023 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente instancia, de fecha 12 de febrero de 2024 y número de registro de entrada E2024018202, en la que el contratista **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.**, con N.I.F. nº **B54595392**, solicita que se tenga en cuenta la **cesión del derecho de cobro de la garantía** de este contrato a favor de **PUMPTRACK PARK S.L.U.**, con N.I.F. nº **B54941224**. Al efecto, adjunta acuerdo del derecho de cesión firmado por ambas partes en fecha 9 de febrero de 2024.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 23 de octubre de 2024, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas, así como el artículo 200, en relación con la cesión del derecho de cobro.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Acordar la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)"**, por importe de **14.965,00 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000389 75**, de fecha **20 de septiembre de**

2022, y por importe de **2.718,20 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000265 37** de fecha **24 de agosto de 2023**.

Segundo. En virtud del acuerdo de cesión del derecho de cobro de la garantía definitiva efectuado por el contratista **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.**, con N.I.F. nº **B54595392**, a favor de la mercantil **PUMPTRACK PARK S.L.U.**, con N.I.F. nº **B54941224**, acordar devolver dicha garantía a la mercantil **PUMPTRACK PARK S.L.U.**, con N.I.F. nº **B54941224**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN EN CALLE PINTOR OTILIO Y SU ENTORNO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 80/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de **tramitación urgente**, utilizando varios criterios (automáticos) para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras de Reurbanización y Consolidación en calle Pintor Otilio y su entorno, por un plazo de ejecución de 6 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 587.626,33 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 123.401,53 euros, que hacen un total de 711.027,86 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 28 de octubre de 2023, a las 13:00 horas.

La apertura de proposiciones (sobre único) del citado procedimiento tuvo lugar el día 30 de octubre de 2024. En dicha reunión, la Mesa de Contratación acordó, entre otras cosas, requerir a la mercantil **AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.**, para que justificara la baja ofertada.

La Secretaria de la Mesa dio cuenta de que la citada mercantil, dentro del plazo concedido al efecto, presentó un escrito desistiendo de participar en el procedimiento al no disponer de la

clasificación exigida en la cláusula específica 29 del en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emitió informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 7 de noviembre de 2024, en el que manifestó que, efectivamente, la mercantil **AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.**, no dispone de la clasificación exigida en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, no incluyéndola en la valoración de los referidos criterios.

Previa aceptación de dicho informe, y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 22.1.b) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de contratación, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2024, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L., por no cumplir los requisitos previstos en los pliegos, al no disponer de la clasificación exigida en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A.	100,000
2	ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L.	65,116

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A., una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida en los pliegos, que acredita su solvencia., para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte el justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de 28.195,28 euros en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A.**, con NIF nº A28376309, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”*

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, de la mercantil **SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A.**

En el expediente debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Hacer constar que los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 30 de octubre y 13 de noviembre de 2024, así como el informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2024, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la única proposición seleccionada, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.**, por no cumplir los requisitos previstos en los pliegos, al no disponer de la clasificación exigida en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de Reurbanización y Consolidación en calle Pintor Otilio y su entorno, por un plazo de ejecución de 6 meses, a favor de la mercantil **SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A., con N.I.F. nº A28376309**, por importe de 563.905,58 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 118.420,17 euros, que hacen un total de 682.325,75 euros, IVA incluido.

Aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- **Ampliación del plazo de garantía:** Aumento del plazo de garantía en 2 años adicionales a la prevista en el pliego. Por lo que, el plazo de garantía final del contrato sería de 3 años desde la firma del acta de recepción.

Cuarto. Disponer un gasto por importe total de **682.325,75 euros**, IVA incluido, a favor de la mercantil **SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A.**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo al presupuesto municipal conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	33 1532 61902	29.974,60 €
2025	33 1532 61902	652.351,15 €
	Total	682.325,75 €

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO Y MONTAJE DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”. (EXP. 93/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, para contratar el expediente epigrafiado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero .** Aceptar la valoración de la Mesa de Contratación, de fecha 6 de noviembre de 2024, referida en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.*

***Segundo .** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:*

Orden	Licitador	Puntuación total
1	ACTIU BERBEGAL Y FORMAS, S.A.	100
2	OFI-NET EUROPA, S.L.	70

***Tercero.** La mercantil propuesta como primera clasificada, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acredita su capacidad, representación y solvencia económica, asimismo, acredita la solvencia técnica con la ejecución de un contrato previo (exp. 97/22). A la vista de ello se le requiere para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el siguiente documento que no obra en el expediente:*

*Justificación de la constitución de una garantía definitiva por importe de **6.000,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal. (...)*

La mercantil propuesta como primera clasificada, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción acredita su capacidad, representación y solvencia económica, asimismo, acredita la solvencia técnica con la ejecución de un contrato previo (exp. 97/22).

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ACTIU BERBEGAL Y FORMAS, S.A.**, con NIF nº **A03137874**.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emita el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 20 de noviembre de 2024, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **ACTIU BERBEGAL Y FORMAS, S.A.** con NIF nº A03137874, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un **porcentaje de descuento del 30%** sobre los precios unitarios que figuran en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, fijándose un gasto máximo para la ejecución del contrato de 145.200,00 €, IVA incluido.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

- **Criterio 2: Descuento en artículos del catálogo del licitador no contenidos en el**

- **anexo I del PPT**, oferta un 45%.
- **Criterio 3: Plazo de garantía**, oferta 8 años de ampliación.
- **Criterio 4: Madera y productos derivados de la gestión forestal sostenible** (los productos ofertados contienen madera o productos derivados de la madera y disponen de las garantías de procedencia de explotaciones forestales sostenibles). La mercantil acredita que dispone de la correspondiente certificación.

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de 145.200,00 € IVA incluido, en favor de la mercantil **ACTIU BERBEGAL Y FORMAS, S.A.** con NIF n.º A03137874, para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución del gasto:

Aplicación Presupuestaria: 21 920 62500	
Denominación: MOBILIARIO Y ENSERES SERVICIO CENTRALIZADO	
Ejercicio	Importe
2024	65.000,00 €
2025	72.600,00 €
2026	7.600,00 €
TOTAL	145.200,00 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el acuerdo de la Mesa de Contratación en que se fundamenta

está publicado en el perfil del contratante, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 4 CIBERKIOSCOS SOCIALES (SMARTCITY).”. EXP. 105/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Defectos
Única	SEPALO SOFTWARE, S.L.	89.884,00 €	Ninguno.

En la misma sesión la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLE-CE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte el justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.714,22 euros** en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. nº B56003684, condicionada a que apor-

te el documento requerido en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Dentro del plazo indicado de 10 días hábiles, el único licitador clasificado ha presentado la justificación del depósito de la garantía definitiva del contrato en la Tesorería Municipal.

Queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de Alicante, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como de la solvencia económica y técnica exigida.

En virtud de todo lo anterior, procede elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. nº B56003684.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **“SUMINISTRO DE 4 CIBERKIOSCOS SOCIALES (SMARTCITY)”**.

Segundo. Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024.

Tercero. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. nº B56003684, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa. por la cantidad de **74.284,30 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21%, en cuantía de **15.599,70 €**, que hacen un total de **89.884,00€**.

Cuarto. Disponer un gasto por importe de **89.884,00€**, IVA incluido, a favor de **de la mercantil SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. nº **B56003684**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 491 62612, del presupuesto municipal vigente.

Quinto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DEL MATERIAL, MAQUINARIA AUXILIAR Y AFINES NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES PROPIAS QUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE REALICE CON MEDIOS PROPIOS O TERCEROS, A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE ALUMBRADO PÚBLICO”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 103/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de infraestructuras se ha remitido la siguiente documentación:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, con el conforme de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras con fecha 18 de septiembre de 2024, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Dpto. De Alumbrado Público con fecha 3 de octubre de 2024 que consta de 21 cláusulas y 1 anexo.

3. Informe de costes directos e indirectos, suscrito por el Jefe del Dpto. De alumbrado Público, con fecha 12 de septiembre.
4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico suscrito por el Jefe del Dpto. De alumbrado Público con fecha 18 de septiembre de 2024, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación.
5. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por el Jefe del Dpto. De alumbrado Público con fecha 18 de septiembre de 2024.
6. El documento de retención de crédito.
7. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 30 de septiembre de 2024.
8. RC de futuros.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación anticipada sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro del material, maquinaria auxiliar y afines necesarios para las actuaciones propias que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante realice con medios propios o terceros, a re-**

querimiento del Departamento Técnico de Alumbrado Público”, señalando un presupuesto base de licitación, consistente en un gasto máximo, de **320.000,00 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de **67.200,00 €**, hace un total de **387.200,00 €** (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto plurianual por los siguientes importes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 165 22199	193.600,00 €
2026	33 165 22199	193.600,00 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Dpto. Técnico de Alumbrado.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL: “SUMINISTRO DE UNA ORTOFOTOGRAFÍA VERDADERA (TRUE ORTO) DE ALTA RESOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES ZONAS URBANAS Y UNA ORTOFOTO ACTUALIZADA DEL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. (EXP. 73/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de las proposiciones admitidas, con la asistencia de la técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Criterio A.1</i>	<i>Criterio A.2</i>	<i>Puntuación total</i>
Única	INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.	20	80	100

Segundo.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
Única	INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.

Tercero.- Requerir a la referida mercantil, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Requerir al único licitador clasificado, la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.375,00 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Quinto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

*Sexto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.**, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obran en el expediente el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Información Geográfica, D. José Antonio Belda Molina, con fecha 19 de noviembre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador referido anteriormente, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.**, con NIF nº **B66300161**.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emita el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 13 de noviembre de 2024, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.**, con NIF nº **B66300161**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de sesenta y siete mil quinientos euros (67.500,00€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de catorce mil ciento setenta y cinco (14.175,00€) , hacen un total de ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco euros (**81.675,00 €**).

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

- Zona urbana extra cubierta: 40 unidades rojas extra ofertadas (2.000Ha)
- 6 unidades azul extra ofertadas (300Ha)

Tercero Disponer un gasto por cuantía de **81.675,00 €**, IVA incluido, en favor de la mercantil **INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.**, con NIF nº B66300161, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 920 64100 "IMPLEMENTACION LIBRERIAS BASE Y COMP.HORIZONTALES", del presupuesto municipal vigente.

Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010". Expte 67/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"...()Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	SERVICIOS INTEGRALES DE ATEN-	25,50	60	85,50

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
	CIÓN AL CLIENTE Y VENTAS XUPERA XXI, S.A.			
2	DIGILTEA SOLUCIONES, S.L.	33	34,57	67,57

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al primer clasificado para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:...()”

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, que la mercantil **SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VENTAS XUPERA XXI, S.A.**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. Javier Gallego Merino, de fecha 14 de noviembre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VENTAS XUPERA XXI, S.A.**, con NIF nº **A-48982961.**”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe elaborado por el jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. Javier Gallego Merino, de fecha 14 de noviembre de 2024, de valoración de los medios de solvencia y el **acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 20 de noviembre 2024, referido en la parte expositiva**, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010**”, a favor de la mercantil **SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VENTAS XUPERA XXI, S.A.**, con NIF nº **A-48982961**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años computables a partir del día 21 de febrero de 2025, en la fecha señalada en el acta de inicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un precio de **SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (609.630,94€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente al tipo impositivo del 21% en cuantía de CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (128.022,50€), que hacen un total de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (737.653,44€)**, **IVA incluido**, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Mejorar el nivel de atención exigido (NdA): Compromiso de atender el 85%
- Mejorar el nivel de atención exigido (SLA) :Compromiso de atender en menos de 30 segundos 75%

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027, a favor de la mercantil de la mercantil **SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VENTAS XUPERA XXI, S.A.**, con NIF nº **A48982961**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2025	25 925 2279941	315.039,49 €
2026	25 925 2279941	368.826,72 €
2027	25 925 2279941	53.787,23 €
	Total	737.653,44 €

La adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

15. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO MUNICIPAL”. Expt. 59/22

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, acordó la adjudicación del contrato relativo al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO MUNICIPAL**”, a favor de la entidad **COS MANTENIMIENTO, S.A.**, con N.I.F. nº **A-81585838**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de diciembre de 2022, o en su caso, desde la firma del acta de inicio de la actividad, prorrogable por UNA (1) prórroga de UN (1) año, por los siguientes precios:

- Los "Servicios de Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque" y "Resolución de incidencias software de forma remota" por un importe de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS, CON SESENTA CÉNTIMOS (240.748,60€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de CINCUENTA MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (50.557,20€), que hacen un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (291.305,80€)**, IVA incluido.

- El "Servicio de Instalación masiva de equipos" por un **precio unitario por "instalación"** de **CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (48,40€)**, IVA incluido.

El GASTO MÁXIMO para este servicio de "Instalación masiva de equipos" por los dos años de duración del contrato asciendía a 38.400,00€ sin IVA, más 8.064,00€ en concepto de IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, que hacían un total de 46.464,00€.

Las **mejoras** ofertadas por el adjudicatario son las siguientes:

- Bolsa de días de trabajo de técnicos adicionales: **40 días**
- Medios para la resolución de incidencias y/o averías:

Unid. dotación	Definición
2	HP Prodesk 600 G6 con procesador i5
2	HP Prodesk 600 G6 con procesador i3
2	Placa base del modelo HP Prodesk 600 G4 SFF
2	Placa base del modelo HP Prodesk 600 G3 SFF
2	Placa base del modelo HP Prodesk 600 G2 SFF
2	Fuente de alimentación para el modelo HP Prodesk 600 SFF
2	Módulo de memoria DDR42666 de 8GB
2	Módulo de memoria DDR42133 de 8GB
2	Módulo de memoria DDR31600 de 8GB
2	Monitor 24 pulgadas
2	Impresora Canon LBP 312X
2	Impresora Canon LBP 214DW
2	Tester de cables de red
2	Aspirador para la limpieza de equipo

- Cursos de formación a disposición del servicio:

Administración de windows 11

El curso se realizará dentro del primer año del contrato.
Tiene una capacidad máxima de 6 alumnos.
El curso tiene una duración de 16 horas
Herramientas administrativas en windows 11
Características nativas relacionadas con la seguridad del puesto de trabajo.
Windows assesment and Deployment kit.
Configurando y personalizando interfaz de inicio.
Opciones de copia y recuperación de puesto cliente.

Administración de Linux.

El curso se realizará dentro del primer año del contrato.
Tiene una capacidad máxima de 6 alumnos.
El curso tiene una duración de 36 horas.
Explicaciones sobre las distribuciones de Linux.
Instalación, configuración, administración y automatización.
La SHELL.
Tipos de usuarios. Gestión de usuarios y grupos.
Usuarios especiales.

- Se pondrá a disposición del servicio vehículo/Furgoneta con un volumen de carga de 2 m3.
- Espacio custodiado con llave y vigilado las 24 horas en el término municipal de Alicante y con una capacidad suficiente para almacenar más de 50 equipos embalados.

El contrato se formalizó el día 20 de diciembre de 2022, y comenzó, según el acta de inicio, el día 21 de diciembre de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 12ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de julio de 2022, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por el

responsable del contrato, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con el Conforme del jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital y el Concejal Delegado Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 29 de julio de 2024. Consta en el expediente la conformidad del contratista, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO MUNICIPAL**”, a favor de la entidad **COS MANTENIMIENTO, S.A.**, con N.I.F. nº **A-81585838**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 21 de diciembre de 2024 y terminando el día 20 de diciembre de 2025, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (139.574,30€)**, más el IVA calculado al 21%, por importe de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.310,60€)**, que hacen un total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (168.884,90€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (168.884,90€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **COS MANTENIMIENTO, S.A.**, con N.I.F. nº **A-81585838**, con cargo a la aplicación nº 26-920-216 del Presupuesto Municipal del 2025, obrando en el expediente el documento contable Rc.

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

16. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS”. Expt. 131/22

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023, acordó la adjudicación del contrato relativo al “**SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS**”, a favor de la entidad **FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con NIF nº **G-53863403**, con una duración comprendida desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el 31 de diciembre de 2024, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración por un importe de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (65.500,00€)**, IVA no incluido, de los que 58.480 € están exentos de IVA (sesiones formativas, de trabajo, cursos y conferencias y jornadas) y 7.020,00€ están sujetos al IVA al tipo impositivo del 21 % (publicidad), en cuantía de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.474,20€), que hacen un total de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (66.974,20€)**, IVA incluido, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- Dos (2) profesionales extras, además de los exigidos en el PPTP, con titulación en Trabajo Social, Psicología y/o Psicopedagogía y con experiencia acreditada al menos 30, horas en el manejo de grupos de padre y madres.
- Jornada de la Coordinadora del proyecto de 37,5 horas de trabajo semanales, dedicando en exclusiva 15 horas de trabajo efectivo a la coordinación y dedicación al presente contrato durante los meses del año que se prestará el servicio.

El contrato se formalizó el día 21 de abril de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 30 de diciembre de 2022, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”.

Con fecha de Registro de Entrada 4 de septiembre de 2024, la mercantil **FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** con N.I.F **G-53863403**, adjudicataria del contrato de **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, D^a. Guillermina Campos Giménez, Técnica de la UPCCA de la Concejalía de Educación, con el Conforme de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 24 de octubre de 2024. Consta en el expediente la conformidad del contratista, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figura en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS”**, a favor de la entidad **FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** con N.I.F **G-53863403**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 1 de enero de 2025 y finalizando el día 31 de diciembre de 2025, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (32.750,00€)**, IVA no incluido, de los que

29.240,00€ están exentos de IVA (sesiones formativas, de trabajo, cursos y conferencias y jornadas) y 3.510,00€ están sujetos al IVA, al tipo impositivo del 21 % (publicidad), en cuantía de SEPTECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (737,10€), que hacen un total de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (33.487,10€)**.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (33.487,10€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** con N.I.F **G-53863403**, con cargo a la aplicación nº 65-334-22609 del Presupuesto Municipal del 2025, obrando en el expediente el documento contable Rc.

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

17. RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDREGUER N.º 22 DE ALICANTE PARA DESTINARLO COMO CENTRO DE SALUD EN EL BARRIO DE SAN GABRIEL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en fecha 6 de noviembre de 2024, relativo a la adquisición del bien inmueble sito en la calle Pedreguer N.º 22 de Alicante, destinado a centro de salud para el barrio de San Gabriel.

Considerando que, con posterioridad a la adopción del citado acuerdo, la parte vendedora ha comunicado errores en los porcentajes de reparto entre los vendedores, los cuales difieren de los inicialmente remitidos y aprobados.

Examinada la instancia presentada por la parte interesada en la que solicita la rectificación del acuerdo inicial para reflejar correctamente dichos porcentajes de reparto, quedando acreditado que la rectificación propuesta no supone alteración de los demás términos y condiciones del acuerdo.

Resultando que, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración puede rectificar de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Teniendo en cuenta que, previo a la adopción de acuerdo sobre la rectificación, resulta necesaria una nueva fiscalización del expediente, dado que la variación en los porcentajes de reparto entre los vendedores conlleva una modificación en las cantidades individuales a percibir, aunque ello no implique superar el límite del gasto autorizado.

La Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano de contratación, ostenta la competencia para la rectificación propuesta, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar el acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2024, relativo a la adquisición del inmueble sito en la calle Pedreguer N.º 22, modificando los porcentajes de reparto conforme a la solicitud presentada.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 1.600.000 euros, IVA exento, con cargo a la partida presupuestaria 29-312-62203, a favor de los propietarios con el siguiente desglose:

- D. RAMÓN JUAN ESCOLANO GÓMEZ, con N.I.F.: *****, a razón de 400.000 € en cuanto propietario de una cuarta parte indivisa del inmueble.
- Dña. JOSEFA ESCOLANO GÓMEZ con N.I.F.: *****, a razón de 400.000 € en cuanto propietaria de una cuarta parte indivisa del inmueble.
- Dña. MARÍA DOLORES FERRERO PALACIOS con N.I.F.: *****, a razón de 40.000 € en cuanto usufructuaria del inmueble.
- D. RAMÓN ESCOLANO FERRERO con N.I.F.: *****, a razón de 90.000 € en cuanto propietario de una dieciseisava parte indivisa del inmueble.
- Dña. MARIA TERESA ESCOLANO FERRERO con N.I.F.: *****, a razón de 90.000 € en cuanto propietaria de una dieciseisava parte indivisa del inmueble.

- D. ANICETO ESCOLANO FERRERO con N.I.F.: ***** a razón de 90.000 € en cuanto propietario de una dieciseisava parte indivisa del inmueble.
- D. RAFAEL ESCOLANO FERRERO con N.I.F.: ***** a razón de 90.000 € en cuanto propietario de una dieciseisava parte indivisa del inmueble.
- Dña. MARÍA DEL ROSARIO RAMOS MARTÍNEZ con N.I.F.: ***** a razón de 40.000 € en cuanto usufructuaria del inmueble.
- Dña. ALEJANDRA ESCOLANO RAMOS con N.I.F.: ***** a razón de 120.000 € en cuanto propietaria de una doceava parte indivisa del inmueble.
- D. DARIO ESCOLANO RAMOS con N.I.F.: ***** a razón de 120.000 € en cuanto propietario de una doceava parte indivisa del inmueble.
- Dña. VERENA ESCOLANO RAMOS con N.I.F.: ***** a razón de 120.000 en cuanto propietaria de una doceava parte indivisa del inmueble.

Tercero.- Mantener los restantes términos del acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2024.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la parte vendedora, al Servicio de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

18. PRORROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE ANTONIO MARTÍN TRENCO Nº 8, DESTINADO A BIBLIOTECA MUNICIPAL.

El Ayuntamiento tiene arrendado al Patronato Municipal de la Vivienda el local situado en la calle Antonio Martín Trencó n.º 8, antes calle Adolfo Muñoz Alonso, ubicándose en el mismo la Biblioteca Municipal del Barrio de San Blas. El contrato de arrendamiento se suscribió el 1 de enero de 1993 y su plazo de duración era de un máximo de 10 años, prorrogables por plazos anuales salvo denuncia de las partes.

Mediante diversas resoluciones municipales se ha ido aprobando sucesivas prórrogas de este contrato. La última de tales resoluciones es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2023, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024.

Consta en el expediente informe de la Concejalía de Cultura, de fecha 31 de octubre de 2024, expresando las actividades realizadas en dicha biblioteca, manifestando la idoneidad del local para el servicio que presta y proponiendo la prórroga del arrendamiento del mismo.

El contrato de arrendamiento suscrito contempla un incremento anual de la renta según el índice de Precios al Consumo, IPC, pero al tratarse el arrendador de una administración pública, resulta de aplicación el índice de Garantía de Competitividad, IGC, que establece que, cuando la tasa de variación de este índice se sitúe por debajo de 0 por ciento, se tomará este valor como referencia, lo que equivaldría a la aplicación de la regla de no revisión. El último dato publicado del IGC es del -0,10%, por lo tanto no procede aplicar incremento alguno.

La renta mensual para el nuevo período de prórroga contractual se mantendrá en 1.315,23€ IVA incluido, que equivale a una renta anual de 15.782,76€ IVA incluido, 13.043,60€ de renta más 2.739,16€ de IVA.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado. Asimismo se ha remitido el expediente a informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Se condiciona la efectividad de los acuerdos propuestos a que en la aplicación 29 920 202 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones" del Presupuesto Municipal para 2025 se consigne crédito adecuado, suficiente y disponible para el abono de los gastos que origine la citada prórroga.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga de este contrato es la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2025, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Antonio Martín Trencó n.º 8, ocupado por la Biblioteca Municipal del Barrio de San Blas.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 15.782,76€, IVA incluido, a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, con CIF P5390003A, con cargo a la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal de 2025.

Tercero.- Condicionar la efectividad de los precedentes acuerdos a que en el Presupuesto Municipal de 2025 exista crédito adecuado, suficiente y disponible.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al Patronato Municipal de la Vivienda, a la Concejalía de Cultura,

a Intervención y Tesorería municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

19. INADMISIÓN SOLICITUD EXPROPIACIÓN ROGADA PARCELA SITA EN SUELO URBANO CON CARÁCTER LUCRATIVO EN CALLE CALIGUA, 40 - VILAFRANQUEZA. EXPTE GES2024000017.

1. Mediante una instancia de 13 de agosto de 2024 (E2024101612), Jose Ramón Casado Romero, alega que esta es propietario de una parcela sita en calle Caligua, 40, de Alicante, en concreto, de la Finca Registral 1455/BIS, Inscrita en el Tomo 22033 Libro 29 Folio 103 Inscripción 2 del Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante, referencia catastral 9329127YH1592G0001AI, con una superficie de 2.356m², calificada como Suelo Urbano calificación urbanística Segunda Residencia, grado 2 SR2.

Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2020 solicitó licencia de edificación para la construcción de vivienda, y fue requerido por esta administración para la cesión de suelo destinado a viario público para que la parcela adquiriese la condición de solar; según el art. 177 de la Ley 5/20014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP)

Con ello, segregada la finca matriz resultan las siguientes parcelas:

a) **Parcela de 1950 m²**, de forma trapezoidal, con acceso desde C/ Caligua con la que linda en todo su linde sur, y con los lindes siguientes: -Norte: parcela catastral 9329129YH1592G y parcela catastral 9329126YH1592G -Este: parcela catastral 9329128YH1592G -Sur: C/ Caligua -Oeste: parcela catastral 9329124YH1592G y parcela catastral 9329126YH1592G.

b) **Parcela de 176 m²** de forma irregular, con los siguientes lindes: -Norte: C/ Caligua -Sur: parcela catastral 9329118YH1592G y parcela catastral 9329119YH1592G -Oeste: parcela catastral 9329119YH1592G

Conforme a los antecedentes expuestos, el interesado entiende que concurre supuesto de hecho para solicitar la expropiación rogada de la porción de suelo urbano de 176m², inedifica-

ble y antieconómica, visto que las fincas colindantes ya están edificadas en suelo calificado como urbano (SR2) y no linda con parcelas vacantes en los términos del art. 110 de la LOTUP que regula el derecho a la denominada expropiación rogada.

2. En relación con el escrito anterior, el Departamento Técnico de Gestión Urbanística ha emitido un informe, de fecha 13 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

El solicitante expone que:

- *Es dueño de una parcela sita en la calle Caligua, 40, con referencia catastral 9329127YH1592-G0001AI y finca registral 1455/BIS.*
- *El Plan General la clasificó como suelo urbano y la calificó como Segunda Residencia, grado 2 (clave SR2).*
- *En enero de 2020 solicitó licencia de obras, expediente PJ-2020000001, y presentó proyecto de segregación de parcela destinada a viario público.*
- *En octubre de 2020 firmó acta de cesión de terreno destinado a viario público, en favor del Ayuntamiento de Alicante, expediente PAOT2020000064.*
- *Mediante Decreto de 11 de febrero de 2021 se concedió licencia de obras, expediente PJ-2020000001.*

//...//

Tras la revisión de la documentación aportada se informan los siguientes aspectos:

a) *En el expediente S-2020000020, consta el Decreto n.º 2020DEG008848 de 5 de agosto de 2020, Declaración de Innecesariedad de Licencia de (Parcelación/Segregación), solicitada por D. JOSE RAMON CASADO ROMERO, en CALIGUA, 40, Rfª catastral 9329127YH1592G0001AI, en el que se transcribe el informe del Departamento Técnico de Cartografía, emitido con fecha 23 de julio de 2020, según el cual:*

- *La calificación de la finca resultante 3, Segregación-resto de parcela con rincones, de 176 m² de forma irregular, es Núcleos de Segunda Residencia en grado 2.*
- *“La parcela de 1950 m² queda como parcela edificable y la de 176 m² como no edificable. Esta última deberá agruparse con alguna de las colindantes”.*

b) *El artículo veintitrés de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, no es aplicable en este caso, ya que no nos encontramos en el supuesto de expropiación de una parte de finca urbana por la administración, sino que el resto de 176 m² es consecuencia de una cesión de las personas propietarias.*

c) El artículo 109 del TRLOTUP establece cuatro supuestos indemnizatorios: terrenos dotacionales previstos en los planes; terrenos y bienes requeridos para la ampliación del patrimonio público del suelo; cuando en actuaciones integradas y aisladas se opte por la modalidad de gestión por expropiación; y el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación.

d) Y, finalmente, el artículo 110 del TRLOTUP, establece la posibilidad de que las personas propietarias de terrenos calificados como dotacionales por un planeamiento urbanístico en vigor y que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, anuncien a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio.

Así pues, como el terreno del solicitante no tiene calificación dotacional, sino lucrativa, por consiguiente, su propietario no tiene la facultad de solicitar su expropiación rogada, ni de iniciar el expediente de justiprecio, establecido en ese artículo 110 del TRLOTUP.

CONCLUSIÓN

El arquitecto municipal que suscribe propone, en cuanto es competencia de este Departamento, que se rechace la expropiación rogada de 176 m² de suelo urbano e inedificable, situados en la calle Caligua, de Villafranqueza, solicitada en la instancia con registro de entrada E2024101612

3. En relación con los supuestos indemnizatorios, el artículo 109 del TRLOTUP establece cuatro supuestos: terrenos dotacionales previstos en los planes; terrenos y bienes requeridos para la ampliación del patrimonio público del suelo; cuando en actuaciones integradas y aisladas se opte por la modalidad de gestión por expropiación; y el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación.

Por otro lado, en cuanto al derecho a la expropiación rogada o por ministerio de la ley, reconocido en el art. 110 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y pasaje, otorga a los propietario de los terrenos la potestad de iniciar el expediente de justiprecio en los siguientes términos:

“1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general.”

En otro orden de cosas, la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre la expropiación forzosa (LEF), desarrollada por el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa de 26 de abril de 1957 (RLEF), recoge en su art. 23 la **expropiación parcial de una parte de finca rústica o urbana**, y el RLEF desarrolla en su art. 22 que cuando *“a consecuencia de la misma, resulte antieconómico para el propietario la conservación de la parte de la finca no afectada, podrá el titular interesado solicitar de la Administración que la expropiación comprenda su totalidad “*, con objeto de compensar los efectos que sobre los intereses patrimoniales del sujeto expropiado pudiese causar esta división con respecto al mantenimiento y explotación de la parte de finca no expropiada.

Así, el art. 23 de la LEF expone que *“cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. Dicha resolución es susceptible del recurso de alzada previsto en el artículo anterior, y no se dará el recurso contencioso-administrativo, estándose a lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis”*

4. En definitiva, en el presente supuesto la división del terreno del solicitante, que no tiene calificación dotacional, sino lucrativa, deviene de la segregación de la parcela destinada a viario público y cesión a favor del Ayuntamiento de Alicante, dando lugar a una parcela edificable de 1.950 m² y una parcela de 176 m² como no edificable; por todo cual, no existe *causa expropriandi* que habilite el inicio del procedimiento expropiatorio, según lo establecido en el art. 1.1 de la LE *“Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social”*, debiendo agruparse la finca no edificable con alguna de las colindantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por su delegación de fecha 20 de junio de 2023, la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a. Rocio Gómez Gómez.

Por lo expuesto, vistos los artículos, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inadmitir la expropiación rogada solicitada por D. Jose Ramón Casado Romero, con fecha 13 de agosto de 2024 y n.º de registro de entrada E2024101612, de parte de la parcela sita en calle Caligua, 40 - Villafranqueza de Alicante, de superficie de 176 m², (referencia catastral 9329127YH1592G0001AI) carente de calificación dotacional, sino lucrativa, al no existir *causa expropriandi* que habilite el inicio del procedimiento expropiatorio en los términos de los art. 1.1 y 23 de la LEF y arts. 109 y 110 de la TRLOTUP

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan a los efectos oportunos.

20. ACLARACIÓN REQUERIMIENTO DE PAGO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 Y 317/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA. EXPTE GES2020000052.

1. Con fecha 18 de noviembre de 2024, el Juzgado de lo Contencioso-administrativa n.º 2 de Alicante, notifica mediante LexNet al Departamento de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Alicante, diligencia de ordenación en relación con escrito presentado por D. Jorge Ramón Castelló Navarro actuando en representación de NUEVO SECTOR P.P A/2 BENALUA SUR, S.L. ante ese juzgado, teniéndose por hechas las manifestaciones y dando traslado a las partes a los efectos legales oportunos.

2. Con fecha 19 de noviembre de 2024, se da traslado al Servicio de Gestión Urbanística del escrito descrito en el párrafo anterior junto a la documentación que lo acompaña, donde se pone de manifiesto por la mercantil NUEVO SECTOR P.P A/2 BENALUA SUR, S.L. la existencia de una discordancia entre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2023 por el que se aprobó la liquidación y del Programa de Actuación Integrada de la UE 1 del Sector PP I/2 y el requerimiento de pago notificado el pasado 29 de octubre tratándose ambos actos dictados en ejecución de sentencia.

3. En relación con las alegaciones formuladas en ejecución de sentencia por la mercantil, cabe recordar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de abril de 2023, donde se aprobó el documento definitivo *LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO*

DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 y 317/2020 del Tribuna Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Primera, redactado por el Servicio de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo de Alicante y autorizó el cobro de las cantidades resultantes de la misma con notificación del contenido de la resolución a los interesados.

4. Con fecha 29 de octubre de 2024, el Departamento Económico del Servicio de Urbanismo, en ejecución de sentencia, comunicó a la mercantil NUEVO SECTOR P.P A/2 BENALUA SUR, S.L la existencia de un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de Alicante por importe de 1.266.555 euros derivado de la liquidación del programa indicado, adjuntando liquidación con último de pago en periodo voluntario en fecha 07 de enero 2025.

5. Con fecha 27 de noviembre de 2024, el arquitecto municipal del Departamento de Gestión Urbanística emite informe aclaratorio en relación con las manifestación formuladas por la mercantil ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativa n.º 2 de Alicante que literalmente dice:

“El arquitecto municipal que suscribe informa que el documento LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 y 317/2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Primera, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de abril de 2023, incluye como ANEXO 6 veinticinco fichas individuales con los saldos de liquidación definitiva: veintitrés para cada una de las respectivas parcelas resultantes, separando el saldo respecto al urbanizador y al Ayuntamiento; una para el agente urbanizador; y otra para el Ayuntamiento de Alicante. Se adjunta al presente informe el Anexo 6, Fichas individuales con saldos, del documento LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR.

La siguiente tabla recopila los importes del cuadro SALDO ACREEDOR (-) / DEUDOR (I.V.A. EXCLUIDO) RESPECTO AL URBANIZADOR de las veintitrés fichas de las parcelas resultantes, aprobados en la Liquidación del programa:

<i>Saldo</i>		
<i>PARCELA</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Deudor</i>
<i>M1</i>	<i>-287.393,27</i>	
<i>M2</i>	<i>-295.938,45</i>	

Saldo

<i>PARCELA</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Deudor</i>	
<i>M3A</i>	<i>-181.402,94</i>		
<i>M3B</i>	<i>-47.061,42</i>		
<i>M3C</i>	<i>-47.510,29</i>		
<i>M3D</i>	<i>-30.809,43</i>		
<i>M4A</i>		<i>3.650,70</i>	
<i>M4B</i>	<i>-309.128,69</i>		
<i>M5</i>	<i>-246.289,21</i>		
<i>M6</i>	<i>-297.107,58</i>		
<i>M7A</i>		<i>222.200,52</i>	
<i>M7B</i>	<i>-28.259,58</i>		
<i>M8</i>	<i>-45.747,96</i>		
<i>M9</i>	<i>-15.249,52</i>		
<i>M10</i>	<i>-75.208,02</i>		
<i>M11</i>	<i>-341.300,95</i>		
<i>M12A</i>	<i>-23.795,44</i>		
<i>M12B</i>	<i>-256.462,38</i>		
<i>M13A</i>	<i>-86.718,64</i>		
<i>M13B</i>	<i>-20.967,86</i>		
<i>M13C</i>	<i>-24.044,76</i>		
<i>M13D</i>	<i>-49.522,82</i>		
<i>M13E</i>	<i>-124.320,87</i>		
<i>SALDO</i>	<i>Deudor</i>	<i>Acreedor</i>	<i>TOTAL</i>
	<i>-2.834.240,08</i>	<i>225.851,22</i>	<i>-2.608.388,86</i>

(-) Saldo acreedor

(+) Saldo deudor

Y en la ficha del agente urbanizador, se incluye el siguiente apartado:

4- SALDO RESPECTO A LOS PROPIETARIOS

2.608.388,87 €

5- SALDO RESPECTO AL AYUNTAMIENTO

1.266.55,00 €

SALDO ACREEDOR (-) / DEUDOR (IVA EXCLUIDO)

3.874.943,87 €

Como se puede observar comparando los importes de la tabla recopilatoria de los saldos de las parcelas resultantes con la ficha del agente urbanizador, ese importe del SALDO RESPECTO A LOS PROPIETARIOS es el resultado total de los saldos de las veintitrés parcelas resultantes: ya que veintiuna parcelas resultantes tiene un saldo ACREEDOR, que suma 2.834.240,08 €, y las otras dos parcelas resultantes tienen un saldo DEUDOR, que suma 225.851,21 €.

Por tanto, el saldo total del agente urbanizador respecto a todos los propietarios de las parcelas resultantes es la cantidad de 2.608.388,87 € (obtenido de restar 2.834.240,08 € menos 225.851,21 €). Pero como los propietarios de las parcelas resultantes que tienen un saldo deudor no son los mismos propietarios de las parcelas que tienen un saldo acreedor, por tanto, estos importes no se pueden compensar entre ellos y, por consiguiente, el urbanizador tiene que devolver de las cuotas abonadas por unos propietarios y no ejecutadas, la cantidad de 2.834.240,08 €, que es el importe que se le requirió respecto a los propietarios en la notificación del día 29 de octubre de 2024 (se adjunta la tabla al final del presente informe).

CONCLUSIÓN

De lo expuesto en el cuerpo del presente informe queda debidamente aclarado que el importe requerido de pago a la mercantil NUEVO SECTOR P.P. I/2 BENALUA SUR, S.L. (2.834.240,07 €), en la notificación de 29/10/2024, corresponde al saldo deudor del agente urbanizador con los propietarios de las parcelas resultantes y no se contradice con el saldo respecto a los propietarios (2.608.388,87 €), aprobado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el 1 de abril de 2023, dictado en ejecución de Sentencia, que es el saldo total respecto a todos los propietarios, resultado de sumar su saldo deudor más su saldo acreedor.”

Considerando lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuanto a los plazos para el pago de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración y atendida la ausencia de discordancia alguna en los importes pendientes de abono por parte de la mercantil NUEVO SECTOR P.P. I/2 BENALUA SUR, S.L., según se desprende del informe aclaratorio del Departamento de Gestión Urbanística de fecha 27 de noviembre de 2024, procede continuar con las actuaciones en ejecución de sentencia con traslado al Juzgado de lo Contencioso-administrativa n.º 2 de Alicante.

Es competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo

127.1 apartado j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local

Por lo expuesto, vistos los artículos, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Significar la ausencia de discrepancia alguna en los importe reclamados a la mercantil NUEVO SECTOR P.P. I/2 BENALUA SUR, S.L., en ejecución de sentencia, a tenor del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2023 de *LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL SECTOR PP I/2, BENALUA SUR EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS 680/2019, 352/2020 y 317/2020 del Tribuna Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana Sala de lo Contencioso-administrativo Sección Primera*, redactado por el Servicio de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo de Alicante y autorización del cobro de las cantidades resultantes de la misma.

El importe requerido de pago a la mercantil NUEVO SECTOR P.P. I/2 BENALUA SUR, S.L. (2.834.240,07 €), en la notificación de 29/10/2024, corresponde al saldo deudor del agente urbanizador con los propietarios de las parcelas resultantes y no se contradice con el saldo respecto a los propietarios (2.608.388,87 €), aprobado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el 11 de abril de 2023, que es el saldo total respecto a todos los propietarios, resultado de sumar su saldo deudor más su saldo acreedor.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la parte interesada junto al informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de fecha 27 de noviembre de 2024, con traslado al Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Alicante y al Servicio de Asesoría Jurídica municipal a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

21. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OCTUBRE DE 2024 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se regirá por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la

prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móviles.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *“La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *“la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito

tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

1. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

2. Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

i. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

ii. Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

iii. Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos

en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación de competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

“1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

○ Clases de billete

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV. Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las valida-

ciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móvilis: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de*

Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)
- Billetes válidos en el Turibús.
- Los transbordos.

2. Subvención al billete ordinaria. –

- **a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.**

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- Permitted la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.
-
- Permitted la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)
- Permitted la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022, provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 31 años desde el 1 de agosto de 2023, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 31 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria.** El resto de operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.

.../..."

En definitiva:

1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de enero de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los nuevos precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023 y 30 de enero de 2024, serán los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se estará a lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

2.- Desde el 1 de agosto y hasta el 30 de junio de 2024, con motivo de los acuerdos municipales de 28 de julio de 2023, 29 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 31 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- (a) Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (a) Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (b) Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (c) Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (d) Billete Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.
- (e) Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
- (f) Gratuidad para menores de 31 años: se aplica desde el 1 de agosto de 2023 en

cumplimiento de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, 29/12/2023 y 30/01/2024.

- Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de OCTUBRE de 2024, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de OCTUBRE de 2024, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de OCTUBRE de 2024, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (910.443,84 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de OCTUBRE de 2024, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	oct-24 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	457.206,54	452.956,36	910.162,90
Línea 35	188,62	92,32	280,94
TOTAL	457.395,16	453.048,68	910.443,84

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE OCTUBRE DE 2024.

DIFERENCIAS DE BILLETAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE OCTUBRE DE 2024.

LINEA 35 octubre-24										
Descripción	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5)=(3)+(4)	(5)/(1)	(6)	(7)=(6)x(3)	(8)=(6)x(4)	(7)+(8)
	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	%SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1,363636	1,318182	0,045455	0,000000	0,045455	3,33%	25	1,14	0,00	1,14
billete gratuto	1,363636	0,000000	1,363636	0,000000	1,363636	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móvilis - validación -	1,090909	0,790909	0,300000	0,000000	0,300000	27,50%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móvilis T5 - validación -	1,090909	0,550000	0,300000	0,240909	0,540909	49,58%	1	0,36	0,24	0,54
multivaje móvilis T8 - validación -	1,090909	0,395455	0,300000	0,385455	0,695455	63,75%	192	57,60	75,83	133,53
bono oro bonif - validación -	0,863636	0,454545	0,409091	0,000000	0,409091	47,37%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T3 - validación -	0,863636	0,318182	0,409091	0,136364	0,545455	63,16%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T4 - validación -	0,863636	0,227273	0,409091	0,227273	0,636364	73,68%	53	21,68	12,05	33,73
bono oro gratuto - validación -	0,863636	0,000000	0,863636	0,000000	0,863636	100,00%	12	10,36	0,00	10,36
bono móvilis jove - validación -	1,090909	0,842424	0,448485	0,000000	0,448485	41,11%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis jove T3 - validación -	1,090909	0,448485	0,448485	0,193939	0,642424	58,99%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis jove T4 - validación -	1,090909	0,321212	0,448485	0,321212	0,769697	70,56%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis escolar - validación -	1,090909	0,500000	0,590909	0,000000	0,590909	54,17%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis escolar T3 - validación -	1,090909	0,350000	0,590909	0,150000	0,740909	67,92%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis escolar T4 - validación -	1,090909	0,250000	0,590909	0,250000	0,840909	77,08%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis ruta 430 - validación -	1,090909	0,358852	0,732057	0,000000	0,732057	67,11%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis ruta 430 T2 - validación -	1,090909	0,251198	0,732057	0,107656	0,839713	76,97%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis ruta 430 T3 - validación -	1,090909	0,179426	0,732057	0,179426	0,911483	83,55%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis 30 dias - validación -	1,090909	0,454545	0,636364	0,000000	0,636364	58,33%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis 30 dias T2 - validación -	1,090909	0,318182	0,636364	0,136364	0,772727	70,83%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis 30 dias T3 - validación -	1,090909	0,227273	0,636364	0,227273	0,863636	79,17%	18	11,45	4,10	15,55
bono violeta Alicante - validación -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móvilis - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	70	76,36	0,00	76,36
bono oro gratuto - tbordo -	0,863636	0,000000	0,863636	0,000000	0,863636	100,00%	7	6,05	0,00	6,05
bono oro gratuto - tbordo -	0,863636	0,000000	0,863636	0,000000	0,863636	100,00%	3	2,59	0,00	2,59
bono móvilis jove - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis escolar - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis ruta 430 - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móvilis 30 dias - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	1	1,09	0,00	1,09
bono violeta Alicante - tbordo -	1,090909	0,000000	1,090909	0,000000	1,090909	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
							382	186,62	92,32	280,94

22. CESIÓN TEMPORAL GRATUITA DEL NUEVO EQUIPAMIENTO DE VALIDACIÓN QR (204 VALIDADORAS Y SU SW) CON DESTINO A LOS TRANVÍAS QUE PRESTAN EL SERVICIO EN EL TRAM METROPOLITANO DE ALICANTE EN EL ÁREA TAM.

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran, resumidos a continuación

El equipamiento objeto de cesión se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante, PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se haya en la adjudicación por resolución definitiva a fecha 20 de mayo de 2022 de las ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 para participar en el proceso, en régimen de concurrencia competitiva.

En el marco de las competencias atribuidas por la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en materia de transporte público, se desarrolla el sistema coordinado de transporte, conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano), implantado desde 1999 a través de un convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante, que ha sido el instrumento para la coordinación operativa de los servicios públicos de transporte regular de viajeros en Alicante y en su entorno metropolitano (municipios de Alacant, El Campello, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y Sant Vicent del Raspeig), con el establecimiento de un marco tarifario único, que se ha venido articulando a través de sucesivos convenios entre ambas administraciones.

En síntesis, el Sistema TAM permite al viajero viajar en el autobús urbano, interurbano y TRAM utilizando el mismo título de transporte, a pesar de que los operadores de los servicios de transportes son distintos.

El 4 de octubre de 2022 el Ayuntamiento de Alicante firmó el “Acuerdo de cooperación entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del Área Metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano)”, que tiene por objeto regular el marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el denominado Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante o Sistema (TAM).

Dicho Convenio mantiene que el Ayuntamiento de Alicante actúe como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de transporte integrados en el sistema TAM, quien, previa tramitación de la correspondiente licitación, lo gestiona a través de SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., mercantil adjudicataria del contrato de servicios de la **“Red de Ventas y distribución de los títulos de viaje del Sistema Integrado Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”**, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación Digital y Resiliencia”.

Dicho contrato tiene como objeto la prestación de los servicios propios de Agente Encargado, que comprende la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM), además de la digitalización del transporte público que conlleva la de los medios de pago para la adquisición y pago de estos títulos integrados y la de implantación mejorada del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Entre las actuaciones objeto del contrato, figura el **proyecto P18_L2-20210928-1 “Digitalización de Transporte Público con pago y SAE vinculado a “Alicante se mueve”**, financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, que incluye, entre otras prestaciones, el desarrollo de un modelo de validación QR.

El contratista deberá suministrar el equipamiento y desarrollos incluidos en el proyecto, que incluye, entre otros, el suministro del HW/SW necesarios para validación de QR. La validación de QR se basa en la lectura en el equipamiento embarcado de un QR dinámico generado en el Móvil (APP). Para ello se requiere, entre otros, la actualización de SW/HW embarcado para lectura y validación de QR en buses urbanos, metropolitanos y tranvía.

En lo que respecta a la adecuación del HW/SW embarcado a bordo de los tranvías de FGV, el Ayuntamiento de Alicante, a través del adjudicatario, debe adecuar el HW/SW embarcado de 204 validadoras para el tranvía. La adecuación de HW/SW se realizará sobre el equipamiento existente o mediante suministro de nuevo equipamiento. En cualquier caso, se incluye la instalación y puesta en marcha de los equipos actualizados/nuevos equipos.

Con fecha 12 de noviembre del año en curso el contratista ha comunicado que el citado equipamiento está fabricado, en las dependencias del proveedor del HW preparados para su entrega.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede ceder el uso temporal y gratuito del nuevo equipamiento a FGV como operador del transporte dentro del sistema TAM.

La cesión gratuita de bienes o derechos se encuentra regulada en los artículos 145 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPA), estableciendo el artículo 145.3 que la cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso, en ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

1) Por otro lado, el artículo 148 de la LPA, establece que, los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. - Ceder gratuitamente a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), con CIF: Q9650001B, el uso temporal del nuevo equipamiento de validación QR (204 validadoras y su SW) con destino a los tranvías que prestan el servicio en el TRAM Metropolitano de Alicante en el Área TAM, con las siguientes condiciones:

- El plazo por el que se cede el uso será hasta la finalización del contrato de servicios de la “Red de Ventas y distribución de los títulos de viaje del Sistema Integrado Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”.
- La presente cesión de uso se otorga con carácter personal e intransferible, quedando explícitamente prohibida la cesión a terceros tanto con carácter oneroso como gratuito, su incumplimiento determinará la automática resolución de la cesión.
- La presente cesión se mantiene vigente mientras los bienes cedidos en uso se encuentren destinados al fin para el que se ceden.
- El mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento corresponde al contratista, la mercantil adjudicataria SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., según lo previsto en los pliegos contractuales.
- El cesionario asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que directa o indirectamente puedan producirse tanto en los bienes como los que puedan ocasionarse a terceros por manipulación indebida o actos vandálicos.
- Correrá de cuenta del cesionario la contratación, en su caso, de una póliza de seguros que cubra la eventualidad de cualquier daño, menoscabo o deterioro que pudieran sufrir los bienes o que puedan ocasionarse a terceros por manipulación indebida o por actos vandálicos.
- El Ayuntamiento de Alicante podrá inspeccionar en todo momento el estado de los bienes objeto de la presente cesión de uso.

- Esta cesión no afecta a la calificación jurídica de los bienes de dominio público, en tanto en cuanto siguen afectos al servicio público.
- Motivos de extinción:
 - Vencimiento del plazo de otorgamiento.
 - Mutuo acuerdo de cedente y cesionario.
 - La modificación del destino o finalidad de la cesión sin que el Ayuntamiento lo haya autorizado previamente, o el desarrollo de actividades distintas a las autorizadas.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

23. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA OBRA DEL ARTISTA MARIANO MAESTRO MORATINOS PARA FORMAR PARTE DE LOS FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de una obra del artista Mariano Maestro Moratinos, de su autoría y propiedad, al Ayuntamiento de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 se registró en el Ayuntamiento de Alicante la instancia en la que don Mariano Maestro Moratinos, mayor de edad y con NIF n.º *****, ofrecía la donación de una obra de su propiedad y autoría, relacionada a continuación, para formar parte de las Colecciones Municipales.

La obra es:

Título: *Gran Composición*

Cronología: 2023

Técnica: Ensamblaje, acrílico, barnices, melamina y objetos encontrados

Dimensiones: 200 x 300 cm
Valoración: 25.000 euros

Obra en el expediente un informe de la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 25 de noviembre de 2024, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para proceder a la donación de la documentación.

Las atribuciones, fechas y otros datos que figuran en el documento de donación son los consignados por el donatario.

El Ayuntamiento de Alicante aplicará a la obra las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por don Mariano Maestro Moratinos de una obra de su propiedad y autoría para incrementar los fondos del Ayuntamiento de Alicante. La obra es:

Título: *Gran Composición*
Cronología: 2023
Técnica: Ensamblaje, acrílico, barnices, melamina y objetos encontrados
Dimensiones: 200 x 300 cm
Valoración: 25.000 euros

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a don Mariano Maestro Moratinos con expresión de los recursos que contra el mismo procedan, y comunicársela al Servicio de Gestión Patrimonial, al Departamento de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

Acción Social

24. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA” EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la “Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 3.4.:

Entidad “ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA”, con C.I.F. G54689534, siéndole concedida una subvención por importe de **cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €)**, con destino al proyecto “MI CIUDAD ES TU CIUDAD” de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- La entidad “ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA”, con CIF G54689534, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 1 de agosto de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por seis mil ochocientos euros (6.800,00 €) y se ha realizado por importe de cinco mil ciento sesenta y tres euros con treinta y siete céntimos (5.163,37 €). Por ello, procede la minoración de la subvención. Asimismo consta en el citado lo siguiente:

“A) La minoración del documento 55 en el importe imputado al proyecto en 399,08 € (parte proporcional no correspondiente al periodo de 2023) por incumplimiento del periodo subvencionable correspondiente a 2023 y establecido en el apartado 9.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

B) Dado que la entidad había presentado, previa a la subsanación, una relación de gastos minorada en el total de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social a efectos de comparar el total resultante del importe imputado al proyecto con el total de la subvención se ha repuesto esta diferencia por un total de 455,76 €, con el fin de que los totales a comparar y minorar sean homogéneos.

D) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 75,9319% respecto del importe inicial previsto, con una minoración de un 24,068%. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 1.180,71 € equivalente al 24,068% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

Resumen:

Subvención concedida en base a un proyecto de 6.800,00 €.....	4.905,72 €
Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 5.163,37 €.....	3.725,01 €
Importe en el que procede minorar la subvención.....	1.180,71 €

Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.725,01 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.452,86 €). Procederá el pago de 1.272,15 € (4.905,72 € menos el importe minorado de 1.180,71 € y menos el importe ya abonado de 2.452,86 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal.”

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 2 de agosto de 2024, en el que se informa:

“1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden parcialmente con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables) y con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables del 75,9319% de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.”

Por todo lo anterior, “procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.725,01 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.452,86 €). Procederá el pago de 1.272,15 € (4.905,72 € menos el importe minorado de 1.180,71 € y menos el importe ya abonado de 2.452,86 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal.”

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 19 de agosto de 2024, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 21 de agosto de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA con fecha 14/05/2024 y registro de entrada n.º E2024061053 ha presentado una instancia en la que expone que “RECIBIDO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023” ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA -EXPEDIENTE N.º ASSE2023000072 Y REVISADA LA DOCUMENTACIÓN RESEÑADA Y COMPROBADA”, y solicita con ello “LA ACEPTACIÓN DE LA MINORACIÓN DESCRITA EN DICHS PUNTOS”

Octavo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón. se propone **minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA **por importe de mil ciento ochenta euros con setenta y un céntimos (1.180,71 €)**, con destino al proyecto "MI CIUDAD ES TU CIUDAD", de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €) inicialmente concedidos a tres mil setecientos veinticinco euros con un céntimo (3.725,01 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. *“La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*

2. *A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA, con C.I.F. G54689534, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento del límite establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima que rigen las Bases de la convocatoria de 2023.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA **por importe de mil ciento ochenta euros con setenta y un céntimos (1.180,71 €)**, con destino al proyecto *“MI CIUDAD ES TU CIUDAD”*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €) inicialmente concedidos a tres mil setecientos veinticinco euros con un céntimo (3.725,01 €).

Tercero.- Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de mil doscientos setenta y dos euros con quince céntimos (1.272,15 €) correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €), una vez minorada por mil ciento ochenta euros con setenta y un céntimos (1.180,71 €), es decir por un total de tres mil setecientos veinticinco euros con un céntimo (3.725,01 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de dos mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (2.452,86 €) con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de ASOCIACIÓN REACCIÓN SOLIDARIA correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

25. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “ASOCIACIÓN CASA OBERTA” EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la “Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 2.4:

Entidad "ASOCIACIÓN CASA OBERTA", con C.I.F. G53044970, siéndole concedida una subvención por importe de **cseis mil doscientos dieciséis euros con setenta y cuatro céntimos (6.216,74 €)**, con destino al proyecto "SALUD EMOCIONAL HACIA LA VIDA INDEPENDIENTE" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- la entidad "ASOCIACIÓN CASA OBERTA" con CIF G53044970, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 7 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por diez mil seiscientos cincuenta y seis euros dieciocho céntimos (10.656,18 €) y se ha realizado por importe de once mil doscientos veintiun euros con cincuenta y seis céntimos (11.221,56 €). Procede la minoración de la subvención, por presentar la entidad la relación de gastos ya minorada, sin que se haya presentado ningún documento en el periodo de subanación. Asimismo consta en el citado lo siguiente:

"Único. La minoración de la subvención de la Concejalía de Bienestar Social por presentarla ya minorada en la relación de gastos y sin que se haya presentado nongún documento en el periodo de subsanación. La minoración no resulta del importe imputado al proyecto.

Resumen:

Subvención concedida en base a un proyecto de 10.656,18 €... ..	6.216,74 €
Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 11.221,56 €... ..	3.845,55 €
Importe en el que procede minorar la subvención.....	2.371,19 €

Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.845,55 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.108,37 €). Procederá el pago de 737,18 € (6,216,74 € menos el importe minorado de 2.371,19 € y menos el importe ya abonado de 3.108,37 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN CASA OBERTA, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal."

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 9 de agosto de 2024, en el que se informa:

"1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario”.

Por todo lo anterior,” procede el trámite de del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.845,55 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.108,37 €). Procederá el pago de 737,18 € (6.216,74 € menos el importe minorado de 2.371,19 € y menos el importe ya abonado de 3.108,37 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN CASA OBERTA, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal.”

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 23 de septiembre de 2024, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 10 de septiembre de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la ASOCIACIÓN CASA OBERTA con fecha 11/09/2024 y registro de entrada n.º E2024111928 ha presentado una instancia en la que expone: “M.ª CARMEN CORTES SEMPERE como representante legal de la ASOCIACIÓN CASA OBERTA, con CIF G53044970 notifica la ACEPTACIÓN del importe de minoración de la subvención concedida a la entidad dentro de la Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023.”, asumiendo en ello que “La minoración a efectuar será de 2371,19€”.

Octavo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en los el informe del órgano Económico que consta en el expediente de su razón. **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN CASA OBERTA **por importe de dos mil trescientos setenta y un euros con diecinueve céntimos (2.371,19 €)**, con destino al proyecto “SALUD EMOCIONAL HACIA LA VIDA INDEPENDIENTE”, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los seis mil doscientos dieciseis euros con setenta y cuatro céntimos (6.216,74 €) inicialmente concedidos a tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y cinco (3.845,55 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

2) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica."

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN CASA OBERTA con CIF G53044970, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento del límite establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima que rigen las Bases de la convocatoria de 2023.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN CASA OBERTA **por importe de dos mil trescientos setenta y un euros con diecinueve céntimos (2.371,19 €)**, con destino al proyecto "SALUD EMOCIONAL HACIA LA VIDA INDEPENDIENTE" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido a los incumplimientos de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los seis mil doscientos dieciséis euros con setenta y cuatro céntimos (6.216,74 €) inicialmente concedidos a tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (3.845,55 €).

Tercero.- **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de setecientos treinta y siete euros con dieciocho céntimos (737,18 €)** correspondiente a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de seis mil doscientos dieciséis euros con setenta y cuatro céntimos (6.216,74 €), una vez minorada por dos mil trescientos setenta y un euros con diecinueve céntimos (2.371,19 €), es decir por un total de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y cinco (3.845,55 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de tres mil ciento ocho euros con treinta y siete céntimos (3.108,37 €) con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN CASA OBERTA correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

26. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE" EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la "Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023", por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 "Subvención a Entidades de Interés Social" del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 2.10:

Entidad **"ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE"**, con **C.I.F. G54873930**, siéndole concedida una subvención por importe de **cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €)**, con destino al proyecto *"PROGRAMA DE AYUDAS A MADRES EMBARAZADAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- la entidad **"ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE"** con CIF G54873930, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por dieciséis mil treinta euros (16.030,00 €) y se ha realizado por importe de once mil setecientos noventa euros con veintiséis céntimos (11.790,26 €). Por ello, procede la minoración de la subvención. Asimismo consta en el citado lo siguiente:

" A) La omisión de los documentos del n.º 10 al n.º 12 en el importe imputado al proyecto en 1.216,26 € *por* no aportar ninguno de los siguientes requisitos establecidos en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica para gastos salariales de personal: justificante de pago de la nómina del mes de diciembre de 2023, contrato de trabajo del trabajador indicado, RLC y RNT de los meses de trabajo afectados, modelo 111 del cuarto trimestre y modelo 190.

B) Dado que la entidad había presentado, en la relación de gastos un importe de Subvención incorrecto de 4.999,05 €, superior en 93,33 € a la subvención concedida (4.905,72 €), se considera un error material de la entidad y se detrae de tal modo que, a efectos de comparación y minoración homogéneos, el total de la subvención de la Concejalía en la relación de gastos sea la cifra efectivamente concedida.

C) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 26,449% inferior respecto del importe inicial previsto. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 1.297,51 € equivalente al porcentaje antes citado del 26,449% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

Resumen:

- Subvención concedida en base a un proyecto de 16.030,00 €...
.....4.905,72 €
- Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 8.671,85 €... ..
.....3.608,21 €
- Importe en el que procede minorar la subvención.....1.297,51
€

Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.608,21 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.452,86 €). Procederá el pago de 1.155,35 € (4.905,72 € menos el importe minorado de 1.297,51 € y menos el importe ya abonado de 2.452,86 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal."

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 26 de agosto de 2024, en el que se informa:

“1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables del 73,551% de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario”.

Por todo lo anterior,” procede el trámite de del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.608,21 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.452,86 €). Procederá el pago de 1.155,35 € (4.905,72 € menos el importe minorado de 1.279,51 € y menos el importe ya abonado de 2.452,86 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal.“

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 11 de septiembre de 2024, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 13 de septiembre de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Transcurrido este periodo, sin orear manifestación de la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE, se entiende por aceptada dicha minoración, dando continuidad al trámite de la misma.

Octavo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en los el informe del órgano Económico que consta en el expediente de su razón. **se propone minotar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN CASA RED MADRE ALICANTE

por importe de mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y un céntimos (1.297,51 €), con destino al proyecto *“PROGRAMA DE AYUDA A MADRES EMBARAZADAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL”*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €) inicialmente concedidos a tres mil seiscientos ocho euros con veintiún céntimos (3.608,21 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

3) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de

Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE con CIF G54873930, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento del límite establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima que rigen las Bases de la convocatoria de 2023.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE **por importe de dos mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y un céntimos (1.297,51 €)**, con destino al proyecto "*PROGRAMA DE AYUDAS A MADRES EMBARAZADAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL*" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido a los incumplimientos de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €) inicialmente concedidos a tres mil seiscientos ocho euros con veintiún céntimos (3.608,21 €).

Tercero.- **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos (1.155,35 €)** correspondiente a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de cuatro mil novecientos cinco euros con setenta y dos céntimos (4.905,72 €), una vez minorada por mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y un céntimos (1.297,51 €), es decir por un total de tres mil seiscientos ocho euros con veintiún (3.608,21 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de dos mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (2.452,86 €) con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

27. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA)" EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la *“Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”*, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 *“Subvención a Entidades de Interés Social”* del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 2.19.:

Entidad **“FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA)”**, con C.I.F. **G03417144**, siéndole concedida una subvención por importe de **seis mil ciento treinta y dos euros con dieciséis céntimos (6.132,16 €)** con destino al proyecto *“FORMACIÓN A MUJERES GITANAS PARA LA ADQUISICIÓN DE HÁBITOS Y HABILIDADES SOCIALES RELACIONALES PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y LABORAL Y FORMACIÓN A LOS HIJOS”* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- la entidad **“FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA)”** con CIF G03417144, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 16 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por veintidos mil trescientos euros (22.300,00 €) y se ha realizado por importe de once mil ochocientos ochenta y un euros con un céntimo (11.881,01 €). Por ello, procede la minoración de la subvención. Asimismo consta en el citado lo siguiente:

“A) La minoración completa del documento n.º 16 por 1.764,71 € por vínculo entre un contrato profesional y la entidad al que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el apartado 4.5 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante.

B) La omisión completa de la cofinanciación de Consellería por 19.074,22 € tanto en la relación de gastos como en la declaración responsable de la financiación, realizada *motu proprio* por la entidad.

C) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 53,278% respecto del importe inicial previsto, con una minoración de un 46,722%. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 2.865,07 € equivalente al 46,722% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

- Resumen:
- Subvención concedida en base a un proyecto de 22.300,00 €.....6.132,16 €
- Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 11.881,01 €.....3.267,09 €
- Importe en el que procede minorar la subvención.....2.865,07 €

Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.267,09 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.066,08 €). Procederá el pago de 201,01 € (6.132,16 € menos el importe minorado de 2.865,07 € y menos el importe ya abonado de 3.066,08 €) restante de la subvención a la entidad FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FAGA), con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal.”

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 1 de octubre de 2024, en el que se informa:

1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no completamente con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes al 53,278% de los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.”

Por todo lo anterior, “procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.267,09 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.066,08 €). Procederá el pago de **201,01€** (6.132,16 € menos el importe minorado de 2.865,07 € y menos el importe ya abonado de 3.066,08 €) restante de la subvención a la entidad

FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FAGA), con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal."

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 24 de octubre de 2024, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 25 de octubre de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Transcurrido este periodo, sin otra manifestación de la entidad "FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FAGA)", se entiende por aceptada dicha minoración, dando continuidad al trámite de la misma.

Octavo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en los el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón. **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN CASA OBERTA **por importe de dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con siete céntimos (2.865,07 €)**, con destino al proyecto "FORMACIÓN A MUJERES GITANAS PARA LA ADQUISICIÓN DE HÁBITOS Y HABILIDADES SOCIALES RELACIONALES PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y LABORAL Y FORMACIÓN A LOS HIJOS", de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los seis mil ciento treinta y dos euros con dieciséis céntimos (6.132,16 €) inicialmente concedidos a tres mil doscientos sesenta y siete euros con nueve céntimos (3.267,09 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

4) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

"Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social".

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de

servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Notificar a la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA), con C.I.F. G03417144, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento del límite establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima que rigen las Bases de la convocatoria de 2023.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN CASA OBERTA **por importe de dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con siete céntimos (2.865,07 €)**, con destino al proyecto "FORMACIÓN A MUJERES GITANAS PARA LA ADQUISICIÓN DE HÁBITOS Y HABILIDADES SOCIALES RELACIONALES PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y LABORAL Y FORMACIÓN A LOS HIJOS", de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los seis mil ciento treinta y dos euros con dieciséis céntimos (6.132,16 €) inicialmente concedidos a tres mil doscientos sesenta y siete euros con nueve céntimos (3.267,09 €).

Tercero.- **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de doscientos un euros con un céntimo (201,01 €)** correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de seis mil ciento treinta y dos euros con dieciséis céntimos (6.132,16 €), una vez minorada por dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con siete céntimos (2.865,07 €), es decir por un total de tres mil doscientos sesenta y siete euros con nueve céntimos (3.267,09 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de tres mil sesenta y

seis euros con ocho céntimos (3.066,08 €) con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA) correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

28. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE" EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023."

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la "Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023", por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 "Subvención a Entidades de Interés Social" del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 6.3.:

Entidad "ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE", con C.I.F. G03779766, siéndole concedida una subvención por importe de **cinco mil novecientos sesenta y tres euros con cero céntimos (5.963,00 €)**, con destino al proyecto "DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL A FAMI-

LIARES DE PERSONAS CON ADICCIÓN ” de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- la entidad “ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE” con CIF G03779766, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 19 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por ocho mil setecientos once euros con treinta céntimos (8.711,30 €) y se ha realizado por importe de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (4.784,48 €). Por ello, procede la minoración de la subvención. Asimismo consta en el citado lo siguiente:

A) La minoración de la suma de los documentos n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 5 y n.º 6 correspondientes a contratos de servicios profesionales en 1.027,67 €, al exceder el 50% del importe del proyecto y en virtud del apartado 4.5 de la Base Duodécima de las reguladoras para el año 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante.

B) La minoración completa de la nómina de mayo de 2023 de la trabajadora D^a M.^a Laura Esplá Aranda, por 803,51 € imputados al proyecto como documento n.º 4. De entre la documentación necesaria no se ha encontrado el justificante de gasto de la RLC de dicho mes, por lo que se incumple el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica. Por tanto, el documento n.º 4 añadido se minora en su totalidad .

C) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 54,927% respecto del importe inicial previsto, con una minoración de un 45,077%. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 2.687,94 € equivalente al 45,077% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

Resumen:

<i>Subvención concedida en base a un proyecto de 8.711,30 €.....</i>	<i>5.963,00 €</i>
<i>Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 4.784,48 €.....</i>	<i>3.275,06 €</i>
<i>Importe en el que procede minorar la subvención.....</i>	<i>2.687,94 €</i>

Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.275,06 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.981,50 €). Procederá el pago de 293,56 € (5.963,00 € menos el importe minorado de 2.687,94 € y menos el importe ya abonado de 2.452,86 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal. “

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 1 de octubre de 2024, en el que se informa:

“1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables) pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes al 54,927% de los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.

Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.275,06 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.981,50 €). Procederá el pago de 293,56 € (5.963,00 € menos el importe minorado de 2.687,94 € y menos el importe ya abonado de 2.452,86 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICIONES. VIDA LIBRE, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal”.

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 24 de octubre de 2024, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 25 de octubre de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICIONES. VIDA LIBRE con fecha 28/10/2024 y registro de entrada n.º E2024134509 ha presentado una instancia en la que expone: *“Se nos ha comunicado una minoración de la subvención concedida con el número de expediente: 6.3, dentro de la convocatoria de Subvenciones Destinadas a proyectos de Acción Social de Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”* y ha solicitado con siguiente tenor literal: *“Aceptamos la minoración comunicada.”*

Octavo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón. **se propone minorar el importe de la subvención concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICIONES. VIDA LIBRE por importe de dos mil seiscientos ochenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos (2.687,94 €)**, con destino al proyecto *“DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL A FAMILIARES DE PERSONAS CON ADICCIÓN”*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de cinco mil novecientos sesenta y tres con cero euros (5.963,00 €) inicialmente concedidos a tres mil doscientos setenta y cinco euros con seis céntimos (3.275,06 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

5) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo

127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE, con C.I.F. G03779766 , la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento del límite establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima que rigen las Bases de la convocatoria de 2023.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE por importe de dos mil seiscientos ochenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos (2.687,94 €)**, con destino al proyecto " *DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL A FAMILIARES DE PERSONAS CON ADICCIÓN*", de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de cinco mil novecientos sesenta y tres con cero euros (5.963,00 €) inicialmente concedidos a tres mil doscientos setenta y cinco euros con seis céntimos (3.275,06 €).

Tercero.- **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de doscientos noventa y tres euros con cincuenta y seis céntimos (293,56 €)** correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de cinco mil novecientos sesenta y tres euros con cero céntimos (5.963,00 €), una vez minorada por dos mil seiscientos ochenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos (2.687,94 €), es decir por un total de tres mil doscientos setenta y cinco euros con seis céntimos (3.275,06 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de dos mil doscientos novecientos ochenta y un euros con cincuenta céntimos (2.981,50 €) con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

29. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "ASOCIACIÓN DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ (APESOA)" EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2023"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la *“Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”*, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 *“Subvención a Entidades de Interés Social”* del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 1.17.:

Entidad **“ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L’ALACANTÍ (APESOA)”**, con C.I.F. **G03066982**, siéndole concedida una subvención por importe de **seis mil cinco euros con treinta céntimos (6.005,30 €)**, con destino al proyecto *“SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD SORDA 2023”* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- la entidad *“ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L’ALACANTÍ (APESOA)”* con CIF G03066982, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 31 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por veintisiete mil trescientos euros (27.300,00 €) y se ha realizado por importe de veinte mil trescientos cuarenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (20.342,35 €). Por ello, procede la minoración de la subvención. Asimismo consta en el citado lo siguiente:

“A) La omisión de los documentos del n.º 37 al n.º 48 en el importe imputado al proyecto en 911,45 € por su consideración de costes indirectos en los que no se admiten justificantes diferentes al certificado de costes indirectos, en virtud del apartado 4.4 la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante.

B) La omisión del documento n.º 36, de guía de intérpretes en asamblea general, por 270,00 €, en tanto no se ha encontrado aportado el justificante de gasto y al tratar de un requisito establecido en el apartado 7 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

C) Dado que la entidad había presentado, previa a la subsanación, una relación de gastos minorada en el total de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social a efectos de comparar el total resultante del importe imputado al proyecto con el total de la subvención se ha

repuesto esta diferencia por un total de 136,52 €, con el fin de que los totales a comparar y minorar sean homogéneos.

D) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 43,856% inferior respecto del importe inicial previsto. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 2.633,67 € equivalente al porcentaje antes citado del 43,856% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

Resumen:

- Subvención concedida en base a un proyecto de 27.300,00 €.....6.005,30 €
- Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 15.327,40€.....3.371,63 €
- Importe en el que procede minorar la subvención.....2.633,67 €

Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.371,63 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.002,65 €). Procederá el pago de 368,98 € (6.005,30 € menos el importe minorado de 2.633,67 € y menos el importe ya abonado de 3.002,65 €) restante de la subvención a la entidad ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ (APESOA), con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal."

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 22 de octubre de 2024, en el que se informa:

1º.- Que se han efectuado parcialmente las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden parcialmente con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables) y con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables del 56,144% de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario."

Por todo lo anterior, "procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (3.371,63 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.002,65 €). Procederá el pago de 368,98€ (6.005,30 € menos el importe minorado de 2.633,67 € y menos el importe ya abonado de 3.002,65 €) restante de la subvención a la entidad APESOA, con cargo a la aplicación 63-2317-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal."

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 24 de octubre de 2024, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 25 de octubre de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES. VIDA LIBRE con fecha 28/10/2024 y registro de entrada n.º E2024134509 ha presentado una instancia en la que expone: *“Se nos ha comunicado una minoración de la subvención concedida con el número de expediente: 6.3, dentro de la convocatoria de Subvenciones Destinadas a proyectos de Acción Social de Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”* y ha solicitado con siguiente tenor literal: *“Aceptamos la minoración comunicada.”*

Transcurrido este periodo, sin otra manifestación de la ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ (APESOA), se entiende por aceptada dicha minoración, dando continuidad al trámite de la misma.

Octavo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en los el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón. **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L'ALACANTÍ (APESOA) **por importe de dos mil seiscientos treinta y tres euros con sesenta y siete céntimos (2.633,67 €)**, con destino al proyecto "SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD SORDA 2023", de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los seis mil cinco euros con treinta céntimos (6.005,30 €) inicialmente concedidos a tres mil trescientos setenta y un euros con sesenta y tres céntimos (3.371,63 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

6) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. *A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

III.- PARTE DISPOSITIVA.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN DE PERSONES SORDAS DE L'ALACANTÍ (APESOA), con C.I.F. G03066982, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento del límite establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima que rigen las Bases de la convocatoria de 2023.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención** concedida en 2023 a la ASOCIACIÓN DE PERSONES SORDAS DE L'ALACANTÍ (APESOA) **por importe de dos mil seiscientos treinta y tres euros con sesenta y siete céntimos (2.633,67 €)**, con destino al proyecto "SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD SORDA 2023", de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los seis mil cinco euros con treinta céntimos (6.005,30 €) inicialmente concedidos a tres mil trescientos setenta y un euros con sesenta y tres céntimos (3.371,63 €).

Tercero.- **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de trescientos sesenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (368,98 €)** correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de seis mil cinco euros con treinta céntimos (6.005,30 €), una vez minorada por dos mil seiscientos treinta y tres euros con sesenta y siete céntimos (2.633,67 €), es decir por un total de tres mil trescientos setenta y un euros con sesenta y tres céntimos (3.371,63 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de tres mil dos euros con sesenta y cinco céntimos (3.002,65 €) con cargo a la aplicación

63-2317-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA ALACANTÍ (APESOA) correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

30. MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA” EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la “Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 3.2:

Entidad “**ASOCIACIÓN DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA**”, con C.I.F. **G42590463**, siéndole concedida una subvención por importe de **cuatro mil novecientos noventa euros con treinta céntimos (4.990,30 €)**, con destino al proyecto “**PROGRAMA “CASA”, CENTRO DE ACOGIDA SAN AGUSTIN**” de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- la entidad “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA” con CIF G42590463, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 31 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por veintitrés mil seiscientos euros con cero céntimos (23.600,00 €) y se ha realizado por importe de ocho mil doscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta céntimos (8.259,40 €). Tras el periodo de subsanación y en vista de los defectos observados el importe válido presentado asciende a seis mil trescientos cincuenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos (6.359,63 €) por lo que procederá la minoración y el reintegro de la subvención. Asimismo consta en el citado informe lo siguiente:

“ A) La minoración completa del documento n.º 67 por 32,95 € se ha abonado por tarjeta bancaria sin que se acompañe el justificante del cargo bancario. Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

B) La minoración completa del documento n.º 68 por 150,00 € en el que no se ha aportado la copia de la póliza del seguro, sin perjuicio de que el gasto entra dentro del ámbito temporal de 2024 parcialmente (del 01/01 al 08/02). Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 5 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

C) La minoración completa del documento n.º 69 por 146,65 € en el que no se ha aportado el justificante de gasto. Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

D) La minoración completa del documento n.º 70 por 181,50 € en el que no se ha aportado el justificante de gasto. Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

E) La minoración completa del documento n.º 71 por 206,29 € en el que no se ha aportado la copia de la póliza del seguro, sin perjuicio de que el gasto entra dentro del ámbito temporal de 2024 en su mayor parte (del 01/01 al 26/12). Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 5 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

F) La minoración completa del documento n.º 72 por 70,69 € se ha abonado por tarjeta bancaria sin que se acompañe el justificante del cargo bancario. Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

G) La minoración completa del documento n.º 73 por 215,00 € en el que no se ha aportado el justificante de gasto. Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

H) La minoración completa del documento n.º 39 por 400,00 € al tratarse de una donación no contemplada en el apartado 4.2 de conceptos subvencionables y tener contenido de coste indirecto referido al apartado 4.4, ambos apartados de la base Duodécima de las reguladoras para el año 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

I) La minoración completa de los documentos n.º 5, n.º 7, n.º 31 y n.º 62 en los que no se ha aportado el justificante de gasto. Se ha omitido este requisito establecido en el apartado 8.1 del Anexo VIII del

J) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 26,9475% respecto del importe inicial previsto, con una minoración de un 73,052%. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 3.645,51 € equivalente al 73,052% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

- Resumen:

- Subvención concedida en base a un proyecto de 23.600,00 €...4.990,30 €
- Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 6.359,63 €.....1.344,79 €
- Importe en el que procede minorar la subvención.....3.645,51 €

Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 2.495,15 € y que resulta superior al total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.495,15 € - 1.344,79 €); esto es, el montante resultante en 1.150,36 €.”

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe del Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 1 de octubre de 2024, en el que se informa:

1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes al 26,9475% de los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.

Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite de **reintegración**. Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 2.495,15 € y que resulta superior al total minorado a subvencionar, **se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.495,15**

€ - 1.344,79 €); esto es, el montante resultante en **1.150,36 €.**"

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 23 de octubre de 2024 (2024DEG017159), se comunica a la entidad la minoración parcal y reintegro del importe de 1.150,36 € de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 27 de octubre de 2024 y al informe adjunto de reintegro con fecha 2 de noviembre de 2024, constando en el expediente sendos documentos justificativos del acceso del interesado tanto a la notificación como al informe.

Al respecto, no consta que la entidad "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA" haya presentado alegaciones en el plazo de diez (10) días transcurridos desde el día siguiente a la recepción de la citada resolución.

Octavo.- A partir de la cuantía a reintegrar de 1.150,36 € y desde la base de la fecha del 9 de febrero de 2024 en la que se realizó el primer pago del 50% de la subvención inicial, obra en el expediente de su razón el informe realizado para el cálculo de los correspondientes intereses de demora, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 20 de noviembre de 2024 y en el que resulta una cuantía de 39,05 € de intereses de demora.

Noveno.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que constan en el expediente de su razón. **se propone minorar la subvención concedida por importe de cuatro mil novecientos noventa euros con treinta céntimos (4.990,30 €), y dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por importe de dos mil cuatrocientos noventa y cinco euros con quince céntimos (2.495,15 €), resultando este superior al total minorado a subvencionar, se requiere a la entidad la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada, por el montante resultante de mil ciento cincuenta euros con treinta y seis céntimos (1.150,36 €), más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y nueve euros con cinco céntimos (39,05 €), lo que supone un total a devolver de mil ciento ochenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (1.189,41 €).**

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

7) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

"Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social".

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. *“La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*

2. *A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA, con CIF G42590463, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento de los límites establecidos en el apartado primero de la Base Duodécima y los supuestos del apartado cuarto de la Base Octava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyecto de Acción Social en 2023 así como lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención concedida en 2023 a la entidad ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA por importe de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (3.645,51 €), con destino al proyecto "PROGRAMA "CASA", CENTRO DE ACOGIDA SAN AGUSTIN" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido a los incumplimientos detallados en el acuerdo anterior. La subvención pasa de los cuatro mil novecientos noventa euros con treinta céntimos (4.990,30 €) inicialmente concedidos a mil trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (1.344,79 €).**

Tercero.- Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por importe de dos mil cuatrocientos noventa y cinco euros con quince céntimos (2.495,15 €) y que resulta superior al total minorado a subvencionar, **se requiere a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.495,15 € - 1.344,79 €), esto es, el montante resultante de mil ciento cincuenta euros con treinta y seis céntimos (1.150,36 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y nueve euros con cinco céntimos (39,05 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que supone un total a devolver de mil ciento ochenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (1.189,41 €).**

Cuarto.- Anular los derechos a favor de la entidad interesada que seguidamente se relaciona:

Anulación de derechos			
CIF/NIE.:	G42590463		
Nombre o Razón:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA		
Ingreso			
N.º de liquidación:	2-87		
38900	Diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada de la Convocatoria de subvenciones a entidades de interés social del año 2023.	Importes	
	Ejercicio 2024		1.150,36 €
	Total principal		1.150,36 €
393	Intereses de demora		39,05 €
		Total general	1.189,41 €

Quinto.- Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Intervención Municipal, y Departamento de Gestión y Estudio Tributario del Servicio de Economía y Hacienda y notificarlo al interesado.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

31. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2024'. INICIACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, se acordó:

“SEGUNDO.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de ciento un mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (101.598'46€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
13	Hdad. Penitencial de la Santa Cruz	G03588597	4.350'00€	3.800'00€

La base 19ª de las reguladoras de la convocatoria establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

Una vez examinada la documentación aportada por la Hermandad de la Santa Cruz para la justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención, no siendo ésta conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria, con fecha 14 de noviembre de 2024 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“En relación con su solicitud de participación en la convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024, la cual se encuentra en fase de justificación le informo que, conforme a lo previsto en la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria, y una vez examinada la documentación por Vds. aportada al expediente, resulta cuanto sigue:

- No se puede admitir la nota emitida por la Hermandad de Jesús y la Samaritana n.º 006 de fecha 27/03/2024, con la descripción de “prestación de donativo de la Agrupación Musical La Samaritana Miércoles Santo. Alicante” por importe de 2.150'00€, al corresponderse con una donación, la cual no tiene carácter de subvencionable, no pudiéndose encuadrar entre los gastos subvencionables relacionados en la base 15ª de las reguladoras de la convocatoria.
- No se han aportado los justificantes acreditativos del pago de la factura n.º 2024-007 de fecha 27/03/2024 emitida por La Hermandad de Santa María Magdalena de “actuación realizada el miércoles santo” por importe de 2.200'00€.
A este efecto, debe tener en cuenta lo dispuesto en la base 19.2ª de las reguladoras:

“Acreditación del pago efectivo de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria. En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, “1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones... con un importe igual o superior a 1.000 euros...”, por lo que la acreditación del pago de cualquier operación de importe igual o superior a 1.000€, deberá efectuarse mediante transferencia bancaria, pago con tarjeta de débito o crédito o cheque nominativo, debiendo en todo caso quedar perfectamente acreditado mediante documento bancario el nombre, apellidos o razón social y el NIF de quien percibe el pago, así como el número de factura y el concepto de la misma. Excepcionalmente, la acreditación de las operaciones de importe inferior podrá efectuarse mediante la presentación de recibos firmados y sellados por el perceptor del pago, debiendo figurar obligatoriamente en dichos documentos el NIF, el nombre y apellidos o razón social de quien percibe el pago, número de factura y concepto de la misma. Los cheques al portador tienen la consideración de pago en efectivo”.

- *No se ha aportado los registros contables del proyecto subvencionado.*

La base 19.3ª de las reguladoras de la convocatoria establece que el plazo máximo para la justificación será el día 30 de septiembre de 2024. A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo previsto en el artículo 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se le concede, excepcionalmente, una ampliación de quince (15) días en el plazo de justificación, para que aporte la siguiente documentación:

- *Deberá aportar justificantes del pago de la factura n.º 2024-007 de fecha 27/03/2024 emitida por Hermandad de Santa María Magdalena en concepto de “actuación realizada el Miércoles Santo don la Hermandad de la Santa Cruz” por importe de 2.200’00€, que cumplan con lo dispuesto en la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria de subvenciones.*
- *Deberá aportar facturas correspondientes a gastos subvencionables junto con sus correspondientes documentos acreditativos de su pago, que sumen, al menos la cantidad de 2.150’-€ correspondiente a la rechazada nota emitida por la Hermandad de Jesús y la Samaritana n.º 006 de fecha 27/03/2024, con la descripción de “prestación de donativo de la Agrupación Musical La Samaritana Miércoles Santo. Alicante”, que cumplan con lo dispuesto en la base 15ª de las reguladoras de la convocatoria de subvenciones.
Se le advierte que en caso de no aportarse facturas por dicha cantidad se procederá, a aplicar la base 24ª de las reguladoras de esta convocatoria, que establece: ‘Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado’.*
- *Deberá presentar los estados contables del proyecto subvencionado, FIRMADOS por el presidente/a de la entidad.*
- *Para el caso de aportar nuevas facturas en sustitución a la documentación rechaza, deberá aportar nuevamente la CUENTA JUSTIFICATIVA FIRMADA, cumplimentando en la primera página el nombre y cif de la entidad que la presenta, relacionando todas las facturas (gastos) aportados, que deben encontrarse comprendidos ente el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.*

Finalmente le informo que, en el supuesto en que se tenga por expirado dicho plazo sin que hayan aportado correctamente la justificación solicitada, se le declarará decaída en su derecho al cobro de la subvención previa tramitación del procedimiento previsto en la base 23ª de las reguladoras”.

No habiendo sido atendido dicho requerimiento documental por parte de la entidad beneficiaria, debe procederse conforme a lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, que prescribe que “3. (...) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)”.

Por su parte, la base 23ª de la convocatoria establece que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.

El artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la Hermandad de la Santa Cruz en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.

- Requerimientos de subsanación.
- Cuenta justificativa y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro a la Hermandad de la Santa Cruz con NIF G-03588597, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Penitencial de la Santa Cruz	G-03588597	4.350'00€	0'00€	0%	3.800'00€	3.800'00€	0'00€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad de la Santa Cruz, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

32. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, PUDIENDO SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIACIÓN POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER). MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 111/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Coordinación de Proyectos, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del Órgano Gestor suscrita por la jefa del Servicio de Coordinación de Proyectos, la jefa del Departamento de Proyectos Europeos y Subvenciones Públicas con el Conforme del Concejal Delegado de Coordinación de Proyectos, de fecha 11 de noviembre de 2024 en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización a los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la jefa del Servicio de Coordinación de Proyectos y la jefa del Departamento de Proyectos Europeos y Subvenciones Públicas, de fecha 11 de noviembre de 2024 que consta de diecisiete (17) cláusulas y un (1) Anexo.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la jefa del Servicio de Coordinación de Proyectos y la jefa del Departamento de Proyectos Europeos y Subvenciones Públicas, de fecha 11 de noviembre de 2024 con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, correspondiendo a criterios cuantificables mediante juicio de valor 50 puntos y a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, 50 puntos. Al ser un contrato de carácter intelectual, corresponden a los criterios cualitativos 60 puntos

4.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por la jefa del Servicio de Coordinación de Proyectos y la jefa del Departamento de Proyectos Europeos y Subvenciones Públicas, de fecha 11 de noviembre de 2024.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) cláusulas genéricas.

6.- Documentos de Retención de crédito de los ejercicios futuros 2025, 2026 y 2027.

7.- Informe de Impacto Tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital y la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica de fecha 6 de agosto de 2024.

8.- Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 21 de noviembre de 2024.

Deben figurar igualmente el informe de la Asesoría Jurídica y de Intervención General sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios, de regulación armonizada, tramitación anticipada y de carácter intelectual, regulado en los artículos 17, 119, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. **Este contrato puede ser susceptible de financiación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS ESTATALES, AUTONÓMICOS Y PROVINCIALES QUE FINANCIEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, prorrogable por DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, estableciéndose un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (209.606,78€)**, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (44.017,42€), lo que hace un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (253.624,20€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Este precio comprende la retribución del contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del servicio, incluyendo la prima de éxito a la que se hace referencia en la cláusula 8 Y 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, todos los gastos de personal y de gestión del mismo, así como las obligaciones derivadas del contrato.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027 por los siguientes importes que se detallan a continuación, de los Presupuestos Municipales que rijan para cada uno de los ejercicios que se mencionan, obrando en el expediente los correspondientes do-

cumentos contables.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	16-920-2279993	100.222,47.- €
2026	16-920-2279993	126.812,10.- €
2027	16-920-2279993	26.589,63.- €
	TOTAL	253.624,20.- €

La adjudicación y formalización del contrato queda condicionado a la efectiva disponibilidad de crédito.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a D^a. María García Baraza, jefa del Departamento de Proyectos Europeos.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

33. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 88/24

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 11 de noviembre de 2024, por el jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme de la Concejala delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, con fecha 6 de noviembre de 2024.

3. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera, y

técnica o profesional, figurados en la propuesta del jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 6 de noviembre de 2024.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 6 de noviembre de 2024.

5. Informe de ajuste contable para la financiación del contrato de referencia, redactado por el jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, con fecha 7 de noviembre de 2024.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Los documentos RC de futuros previa, para los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

8. Informe de estabilidad presupuestaria redactado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda con fecha 19 de noviembre de 2024.

Deben figurar igualmente el informe de la Asesoría Jurídica y de Intervención General sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto regulado en el artículo 18 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y de conformidad con el citado artículo, se tramitará conforme a las normas establecidas para un contrato de **servicios**, al tratarse de una prestación continuada en el tiempo, pero cuyo objeto de prestación y trabajos a realizar son obras propiamente dichas, que deben ajustarse a la normativa sectorial de las mismas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Servicio de mantenimiento y conservación de la Red Viaria del término municipal de Ali-**

cante”, con un plazo de ejecución de cuatro (4) años a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA(1) posible prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (6.611.570,24€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, cuyo importe es de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS céntimos (1.388.429,76€), lo que hacen un total de **OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un **gasto máximo** para la duración del contrato. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El precio se formula mediante precios unitarios. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre los precios unitarios que se encuentran en los cuadros de precios indicados en la “parte 4.- Presupuesto” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desglose de los costes directos e indirectos figuran en el anejo 3 “Justificación de precios” del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este contrato.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, obrando en el expediente los documentos contables.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 1532 21007	1.500.000,00 €
2026	33 1532 21007	2.000.000,00 €
2027	33 1532 21007	2.000.000,00 €
2028	33 1532 21007	2.000.000,00 €
2029	33 1532 21007	500.000,00 €
	TOTAL	8.000.000,00 €

La adjudicación y formalización del contrato queda condicionado a la efectiva disponibilidad de crédito.

Sexto.- Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor se propone como responsable del contrato al jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

34. APROBACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA DANAЕ EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INMIGRACIÓN, ACOGIDA Y COHESIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Concejalía de Derechos Públicos, a través del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, ha configurado un modelo de atención a personas migradas en el que considera fundamental la participación del Tercer Sector. El impulso del tejido asociativo y el fomento de sus actividades para la gestión y prestación de servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población migrada, así como la participación del movimiento asociativo local es uno de los objetivos de la referida Concejalía, ya que constituyen, junto con la Administración Local, una red social de apoyo básica para la población migrante.

En consonancia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 14 de mayo de 2024, aprobó la Convocatoria y las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de actuación en el ámbito de la inmigración, acogida y cohesión social en la ciudad de Alicante para el año 2024 del Ayuntamiento de Alicante autorizando un gasto por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), que se financiará con cargo al Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alicante, en la aplicación presupuestaria 63-2317-48977 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, abonándose el 100% de la convocatoria con cargo al Presupuesto Municipal de 2024.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 19 de noviembre de 2024, aprobó la “RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INMIGRACIÓN, ACOGIDA Y COHESIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024”.

La entidad Asociación Socioeducativa DANAЕ, con CIF G-53678165, resultó beneficiaria de subvención con el proyecto “La Ciudad de los Colores: Programa intercultural de intervención infantil y juvenil en Zona Norte”, por importe de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €).

Con fecha 25 de noviembre de 2024, mediante instancia presentada en el Registro General con Entrada núm. E2024147433, la entidad Asociación Socioeducativa DANA E solicita la modificación del proyecto, adjuntado informe explicativo respecto a los cambios que se pretenden aplicar en el mismo, y que consisten en:

- Se ha producido una disminución de los ingresos que debían sufragar los gastos del proyecto por denegación de una subvención que la entidad había solicitado a la Generalitat Valenciana por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00.-€).

- La entidad propone reducir el coste total del proyecto a OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00.-€), de los cuales SIETE MIL EUROS (7.000,00.-€) serán financiados por la subvención concedida por la Concejalía de Derechos Públicos del Ayuntamiento de Alicante y la cantidad de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00.-€), serán asumidos con recursos propios de la entidad.

- Las distribución de las partidas de gastos se ven alteradas en importes superiores al 25%, en concreto, la partida “3.- GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA LA ACTIVIDAD”, donde se produce una minoración detallada en el informe.

- Existe compromiso de la entidad de mantener las actividades programadas en su integridad y atender a las mismas personas usuarias previstas inicialmente en el proyecto.

Consta en el expediente informe técnico emitido por el Jefe de Departamento de Inmigración, que tras analizar la solicitud presentada por la referida entidad beneficiaria de la subvención, así como el informe adjunto, constata que:

Resulta de aplicación, las Bases Regulatoras de la convocatoria para la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INMIGRACIÓN, ACOGIDA Y COHESIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La BASE DECIMOSEXTA APARTADO 2 “Modificación”, establece que la solicitud de modificación por parte de las entidades beneficiarias deberá producirse de forma inmediata y siempre antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. (...). Su presentación se realizará a través de instancia general en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, (...).”

Las peticiones deberán ser autorizadas por el Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado y obedecer a circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y motivadas. El Ayuntamiento de Alicante podrá conceder la modificación si la considera conveniente para el interés público y no se perjudica derechos de terceros.

La entidad beneficiaria deberá solicitar al Ayuntamiento de Alicante, los cambios producidos una vez recaída resolución de concesión definitiva en las siguientes circunstancias:

(...)

b) Alteración sobrevenida referida al destino del gasto entre las diferentes partidas.

La entidad solicitará la modificación de las condiciones inicialmente presentadas en el proyecto si se produce un cambio entre las partidas de gastos que excedan del 25% previsto inicialmente.

La entidad aportará junto a la solicitud un informe que contenga el nuevo presupuesto detallando las partidas y explicando los cambios propuestos.

El artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, dispone que una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

La propuesta económica presentada por Asociación Socioeducativa DANAЕ cumple respecto al importe con la cuantía máxima que se puede solicitar en la convocatoria (7.000,00.-€) y con el porcentaje máximo de cofinanciación por parte del Ayuntamiento de Alicante en la misma (80%), establecidos ambos parámetros en la BASE SÉPTIMA de las reguladoras de la convocatoria.

La entidad ha presentado la solicitud de modificación en forma y plazo, alegando circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y motivadas, al no haber alcanzado la solicitud de concesión de subvención solicitada a la Generalitat Valenciana y tratarse por tanto de una causa involuntaria, con la consecuente reducción del importe disponible para gastos.

La ejecución del proyecto responde al interés público al tratarse de una actuación que se realiza con menores de la Zona Norte, aportando un valor añadido respecto a los procesos de socialización y aprendizaje de los potenciales usuarios.

La concesión de la modificación no perjudica derechos de terceros.

No procede fiscalización previa porque la modificación planteada del proyecto no supone un compromiso de gasto diferente al ya aprobado en el Acuerdo de Concesión.

El informe técnico concluye que *“Procede aceptar la solicitud realizada por la entidad Asociación Socioeducativa DANAЕ en los términos descritos, autorizando por parte de la JGL la misma”*.

La competencia para la autorización de la aceptación de la modificación corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la presente convocatoria y legislación aplicable a la misma.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la modificación del proyecto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024, a favor de la entidad Asociación Socioeducativa DANAЕ, con CIF G-53678165, para el proyecto “La Ciudad de los Colores: Programa intercultural de intervención infantil y juvenil en Zona Norte”, por importe de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €).

El coste total del proyecto tras la modificación asciende a OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00.-€), de los cuales SIETE MIL EUROS (7.000,00.-€) serán financiados por la subvención

concedida por la Concejalía de Derechos Públicos del Ayuntamiento de Alicante y la cantidad de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00.-€), serán asumidos con recursos propios de la entidad.

Segundo.- Notificar los acuerdos anteriores a la entidad beneficiaria, así como comunicar a la Jefa de Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, y al Jefe de Departamento de Inmigración.

Tercero.- Publicar el acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alicante y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Seguridad

35. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN DE LA CESTA AUTOESCALERA DEL CAMIÓN DEL SPEIS AEA V8 CON MATRÍCULA 3614HGK POR LA MERCANTIL ROSENBAUER ESPAÑOLA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. **Antecedentes.**

En primer lugar, conviene citar los antecedentes relevantes del asunto sobre los cuales se fundamentan las argumentaciones del presente informe. Estos antecedentes son:

- Factura número 18879 de 23/12/2021 emitida por ROSENBAUER ESPAÑOLA SA, CIF A28859833.
- Documento contable de retención de crédito (RC) de 10/09/2024, con número de operación definitiva 220240023935, por importe de 189.745,76 €, IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 52-136-214.
- Acta de recepción de fecha 12/11/2024.
- Informes de la Jefatura de Servicio con el visto bueno del Concejal delegado de Seguridad de fechas 10/10/2024 y 31/10/202.

Y son objeto de destacar:

- Informe de Secretaría General del Pleno de fecha 02/08/2012 sobre órgano competente

para la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

- Informe del Letrado Jefe del Servicio Jurídico Municipal de fecha 19/11/2024.
- Informe del Interventor General Municipal de fecha 03/12/2024.

2. Consideraciones jurídicas.

Estimando que del expediente resultan los hechos suficientemente acreditados y soportados documentalmente, así como la normativa aplicable, se va a tratar a continuación las connotaciones jurídicas esenciales que trascienden del mismo y que se refieren a la ausencia de procedimiento contractual en la reparación de la cesta y autoescalera del camión del SPEIS antes referenciado, informes municipales y órgano competente para resolver.

En primer lugar, producido el accidente que determina la rotura de la autoescalera, el fabricante Rosenbauer revisa los daños y procede a emitir con fecha 24 de agosto de 2021 presupuesto con número 340.823.219. En él se concreta que es necesario una nueva sección articulada con cilindros articulados y una nueva cesta de rescate, detallando además los trabajos a realizar. El plazo previsto de ejecución de los trabajos necesarios para su puesta en servicio era de 3 meses. El V8 es el principal vehículo de rescate y salvamento del que dispone el SPEIS, único por su alcance y características, por lo que se hacía imprescindible y necesaria su urgente reposición. Por tales motivos, desde la Jefatura del SPEIS se decide aprobar la reparación de forma apremiante. Dada cuenta de la singularidad y exclusividad del producto se efectúa sin licitación, directamente con la mercantil fabricante Rosenbauer, por su especialidad tecnológica, confianza y fiabilidad, con la finalidad de disponer del vehículo reparado y en condiciones de prestar con seguridad y garantía el servicio con la mayor inmediatez posible. Con este informe se justifica la urgencia en la reparación de vehículo accidentado, además se justifica la exclusividad de la empresa que debe acometer tal reparación, que es compleja y solo puede realizarla el fabricante original de la escalera.

En segundo lugar, el informe de la Intervención concluye que la prestación se ha realizado a precios de mercado, procediendo indemnizar a ROSENBAUER ESPAÑOLA SA por el suministro instalación de cesta y daños causados en la escalera del camión de bomberos por importe de 189.745,76.-€, según la factura emitida, imputando dicho importe a los créditos que constan debidamente retenidos.

Respecto del informe de la Asesoría Jurídica se expresa que la corriente dominante al día de hoy determina que solo en los casos en los cuales el acto para el que se pretende reconocer el crédito extrajudicial contenga vicio de anulabilidad, será procedente para su convalidación por Reconocimiento Extrajudicial. En los casos en los que el vicio sea de nulidad, habrá que proceder el procedimiento de Omisión del Deber de Fiscalización y por lo tanto a la revisión de oficio del acto nulo, y reconocimiento en la resolución que declare la nulidad del acto, el derecho a indemnización de contratista que efectivamente hubiera prestado el servicio o contraprestación del contrato, del perjuicio que conlleve tal actuación respecto de él, aplicando la teoría del enriquecimiento injusto. El informe sobre la posibilidad o no de acudir al procedimiento de revisión de oficio, corresponde, en todo caso al Órgano de Intervención. Considera que nos encontramos en un supuesto de nulidad del acto, por no seguir el procedimiento legalmente establecido que sería el negociado sin publicidad por la vía de urgencia. No obstante lo anterior, indica que conforme se justifica en el expediente, el importe de la facturas que se ajustan, tanto en precio como en tiempo de prestación del servicio, a la contratación cuyo procedimiento se-

ría el negociado sin publicidad. Precisa que conviene además, tener en consideración lo expuesto en el párrafo último del apartado e) del art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el cual tras detallar la posibilidad de incluir en la revisión de oficio el enriquecimiento injusto del contratista añade que: por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. En consecuencia, el letrado Jefe de la Asesoría Jurídica entiende, salvo mejor criterio económico, que estando ante un supuesto que podría ser reputado como nulo de pleno derecho, según los informes del órgano gestor, no procedería en este caso, por razones de economía procesal abrir procedimiento de revisión de oficio y procedería el pago por reconocimiento extrajudicial del crédito.

En definitiva, ambos altos funcionarios convienen en que al coincidir el importe de la indemnización con el de las facturas y que los trabajos se han realizado razonablemente a precios de mercado, en base al principio de economía procedimental queda justificado que se prescinda de la revisión de oficio y se acuda a la vía del reconocimiento extrajudicial de crédito con fundamento en el principio de no enriquecimiento injusto y en definitiva por el evidente perjuicio que se ocasiona al contratista por la demora en la tramitación del reconocimiento y pago de la obligación. Existiendo pues unanimidad en el procedimiento que se tramita nada que objetar al respecto.

En tercer lugar, ha de resolverse el tema de la competencia del órgano de resolución del procedimiento, dada cuenta que el Informe de Intervención se decanta por el Pleno de la Corporación, si bien menciona que es criterio de la Secretaría General del Pleno que la competencia para aprobar este tipo de expedientes recae en la Junta de Gobierno.

A mi juicio, la competencia para aprobar el expediente ha de recaer en la Junta de Gobierno porque la razón en la que se sustenta el Interventor para decidirse por el Pleno se basa en recomendaciones del Tribunal de Cuentas en relación con el informe de fiscalización de este tipo de expediente y no siendo de fiscalización el informe del Interventor que aquí nos ocupa como él mismo señala, además y fundamentalmente, porque el artículo 23.1 del TRRL, al tratar de las competencias del Ayuntamiento, en su letra e) atribuye al Ayuntamiento Pleno «el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria». En el supuesto que aquí concierne claramente existe dotación presupuestaria suficiente según consta en RC de 10/09/2024, con número de operación definitiva 220240023935, por importe de 189.745,76 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 52-136-214.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el informe de la Secretaría General del Pleno de 2 de agosto de 2021, hemos de concluir que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito objeto del presente procedimiento.

Por último, respecto de las recomendaciones que formula el Sr. Interventor, es preciso señalar que la Concejalía delegada de Seguridad está tomando las medidas oportunas para dotar al SPEIS de los medios administrativos suficientes para que en lo sucesivo se eviten tales actuaciones perturbadoras.

En virtud de todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Convalidar la omisión de la función interventora para el reconocimiento del gasto correspondiente a la reparación de la cesta autoescalera del camión del SPEIS AEA V8 con ma-

trícula 3614HGK por parte de la mercantil Rosenbauer Española, S.A. , con CIFA28859833, por importe de 189.745'76.-€

Segundo.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, tramitado por el procedimiento previsto para la omisión de la función interventora, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 189.745'76.-€, según el siguiente detalle:

FECHA EMISIÓN	DE	N.º ENTRADA	DE	N.º FACTURA	IMPORTE (SIN IVA)	IVA (21%)	IMPORTE CON IVA	TERCERO	DESCRIPCIÓN GASTO
23-12-2021		2021/19460		18870	189.745'76€	32.931'08€	189.745'76€	A28859833	REPARACIÓN AUTOESCALERA VEHÍCULO SPEIS AEA V-8 MATRÍCULA 3614 HGK.

Tercero.- Notificar esta resolución a Intervención General Municipal.

Contratación

36. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE “ELABORACIÓN DE LA NUEVA PÁGINA WEB EN EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)” EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATION EU. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 63/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA NUEVA PÁGINA WEB EN EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”**, EN EL MARCO DEL P.R.T.R, APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATION EU. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 2022, CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS OTORGADOS AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EL MARCO DEL COMPONENTE 14, INVERSIÓN 1, DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), DENTRO DEL EJE 3 DE TRANSICIÓN DIGITAL.

El contrato comenzará el día que conste en el acta de inicio y deberá estar finalizado, en todo caso, antes del 10 de abril de 2026, debiendo garantizar la publicación y funcionamiento de la

primera entrega del sitio web antes de los 12 meses posteriores a la fecha de inicio del contrato. la entrega final del sitio web deberá realizarse antes del 10 de abril de 2026.

El presupuesto base de licitación asciende a **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (123.835,68€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, en cantidad de **VEINTISEIS MIL CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (26.005,49€)**, que hacen un total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (149.841,17€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, tuvo lugar los días 16 y 30 de octubre de 2024 respectivamente.

En esta última sesión, la Mesa de Contratación, tras constatar que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada los subsanaron en el plazo concedido al efecto y que obra en el expediente el informe de la Agencia Tributaria del análisis de riesgo de conflicto de intereses realizado por MINERVA, de los intervinientes en esta licitación, no habiéndose detectado ningún conflicto, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor .

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2024 se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 11 de noviembre de 2024, elaborado al efecto por la técnico medio del Servicio Cultura, D^a. Mariola Llorca Valero, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	<u>Ponderación Atribuida</u>
1	RIAM INTELEARNING LAB, S.L.	49
2	SERINZA SOLUTIONS, S.L.	24
3	PROMETEO INNOVATIONS, S.L.	23,7
4	6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA, S.L.	46

En dicho informe, además, **se propone el rechazo de las proposiciones de las mercantiles SERINZA SOLUTIONS, S.L. y PROMETEO INNOVATIONS, S.L.**, al no alcanzar una puntuación igual o superior a 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición	Licitador	Criterio B.2	Criterio B.1	<u>Defectos</u>
-------------	-----------	--------------	--------------	-----------------

nº		Precio ofertado (IVA incluido)	Experiencia equipo	
1	RIAM INTELEARNING LAB, S.L.	121.371,35 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
4	6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA, S.L.	95.868,30 €		Ninguno.

- **Criterio B.1:** Experiencia equipo.
- **Criterio B.2:** Precio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las proposiciones de las mercantiles SERINZA SOLUTIONS, S.L. y PROMETEO INNOVATIONS, S.L., al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil 6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA, S.L., contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

La mercantil **6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA, S.L.**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, desde el órgano gestor se ha emitido un informe elaborado por la Técnica Coordinadora de Comunicación y Desarrollo del Servicio Cultura, D^a. Mariola Llorca Valero, de fecha 2 de diciembre de 2024, en el que manifiesta que la citada mercantil, no justifica la baja ofertada y que se observan argumentos para rechazarla, proponiendo el rechazo de la misma.

Obra en el expediente otro informe, con la misma fecha, también elaborado por la técnica coordinadora de Comunicación y Desarrollo del Servicio Cultura, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
Única	RIAM INTERLEARNING LAB S.L.	49	47	96

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2024, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 2 de diciembre de 2024, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe:

“Primero.- El rechazo de la proposición de la mercantil **6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- La precedente clasificación de la única proposición admitida.

Tercero.- Requerir al único licitador admitido y clasificado, la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente...()

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al único licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación del contrato que no consta en el expediente.

Al efecto, se constata que en el expediente obra el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de la mercantil **RIAM INTERLEARNING LAB, S.L.**, con NIF n.º **B-26332791**, y con el mismo queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento así como la solvencia económico financiera.

Obra, asimismo, en el expediente, el documento Anexo III de la citada mercantil clasificada, en el que autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria.

A la vista de cuanto antecede, conforme a lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, procede requerir a la mercantil **RIAM INTERLEARNING LAB, S.L.**, con NIF n.º **B-26332791** el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá, así como la documentación acreditativa de la solvencia técnico profesional.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros del 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se basa en la resolución del 19 de diciembre de 2022, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14, Inversión 1 del Plan de Transformación y Resiliencia. Dentro del eje 3 de transición digital.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 16 y 30 de octubre, 13 de noviembre y 4 de diciembre de 2024, **referida en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo.- Rechazar las proposiciones de las mercantiles *SERINZA SOLUTIONS, S.L.* y *PROMETEO INNOVATIONS, S.L.*, al no alcanzar la puntuación mínima de 25 puntos en los criterios que dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula específica 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Rechazar la proposición de la mercantil ***6TEMS COMUNICACIÓN INTERACTIVA, S.L.***, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Cuarto.- Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
Única	RIAM INTERLEARNING LAB S.L.	49	47	96

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Quinto.- Requerir al único licitador clasificado para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **5.015,34 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, que consta en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores rechazados y al clasificado en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor; al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

37. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA” Expte.114 /24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, con el VºBº de la Concejala Delegada de Derechos Públicos de fecha 20 de noviembre de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, y el Jefe del Departamento de Inmigración de fecha 19 de noviembre de 2024, que consta de treinta (30) cláusulas y cuatro (4) Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, y el Jefe del Departamento de Inmigración de fecha 20 de noviembre de 2024, siendo los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor el 45% y los criterios de aplicación automática el 55%. El contrato está incluido en el anexo IV de la LCSP, siendo los criterios cualitativos el 55%.

4. Documento elaborado por la jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado y el Jefe del Departamento de Inmigración de fecha 20 de noviembre de 2024 en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. El documento RC de ejercicios futuros de 2025, 2026 y 2027.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de la Oficina

Presupuestaria de fecha 26 de noviembre de 2024.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. Este contrato por su CPV (85.300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos), está incluido en el anexo IV de la LCSP, representando los criterios relacionados con la calidad el 55%, por lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 26 de abril de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (211.325,62€)**, IVA no incluido más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, que asciende a VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.132,56€), que hacen un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (232.458,18€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la jefa de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, con el VºBº de la Concejala Delegada de Derechos Públicos de fecha 20 de noviembre de 2024, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por el siguiente importe que se detalla a continuación de los Presupuestos Municipales, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables.

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA 10% incluido)
2025	63 2317 2279974	79.608,97 €
2026	63 2317 2279974	116.229,09 €
2027	63 2317 2279974	36.620,12 €
	TOTAL	232.458,18 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a el/la Jefe/a del Departamento de Inmigración.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

38. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6). UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 35 TERMINALES HORARIOS COMPATIBLES CON EL SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA UTILIZADO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”. EXP. 100/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto super-simplificado (art. 159.6 LCSP), utilizando único criterio para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, al ser único criterio el precio, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
Única	ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.

Segundo.- Considerar que la referida mercantil tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.**, con NIF nº B47039276, condicionada a que se realice la prueba de compatibilidad del software con los equipos municipales, conforme a lo previsto en la cláusula 7 del pliego de prescripciones técnicas y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

La Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público acordó, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.**, con NIF nº B47039276, condicionada a la aportación de la documentación requerida.

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente el informe técnico favorable emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, con fecha 3 de diciembre de 2024, sobre el cumplimiento de requisitos y compatibilidad del software con los equipos municipales.

A la vista de ello, procede proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.**, con NIF nº B47039276.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emita el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 27 de noviembre de 2024, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra pu-

blicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.**, con NIF nº **B47039276**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco euros (43.675,00€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de nueve mil ciento setenta y un euros con setenta y cinco céntimos (9.171,75€), que hacen una total de cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (**52.846,75 €**), IVA incluido.

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **52.846,75**, IVA incluido, en favor de la mercantil **ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.**, con NIF nº B47039276, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 920 62601 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", del presupuesto municipal vigente.

Cuarto. La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos y Organización

39. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Educación en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar de Servicios Escolares que corresponde al n.º 2505005004 con ID 2024: 1403.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, correspondiente a la OEP 2018, convocatoria número 30 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Rosa María Obispo Cano.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2024, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (C2)
2505005004

25-323-12004	Salario Base Grupo C2 Func. C. Doc. Enseñanza Infantil, Primaria y E	883,94 Euros
25-323-12100	Complemento Destino Func. C. Doc. Enseñanza Infantil, Primaria y E	359,97 Euros
25-323-12101	Complemento Específico Func. C. Doc. Enseñanza Infantil, Primaria y E	445,78 Euros
25-323-150	Productividad Func. C. Doc. Enseñanza Infantil, Primaria y E	120,78 Euros
25-323-16000	Seguridad Social Func. C. Doc. Enseñanza Infantil, Primaria y E	598,42 Euros
IMPORTE TOTAL		2.408,89 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Escolares con n.º de plaza 2505005004 con ID 2024: 1403, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Rosa María Obispo Cano como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 30 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares, para el Servicio de Educación.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

40. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD AGUSTINA DE NUESTRO PADRE JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2024'. INICIACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, se acordó:

“SEGUNDO.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de ciento un mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (101.598'46€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
6	Hdad. Agustina Ntro Padre Jesús Despoj vestiduras	G53311114	11.500'00€	3.800'00€

La base 19ª de las reguladoras de la convocatoria establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos precepti-

vos.

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

Una vez examinada la documentación aportada por la ‘Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras’ para la justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención, la entidad ha justificado efectivamente gastos por importe de 10.591’39€. Habida cuenta que el coste del proyecto que se aprobó ascendió a 11.500’00€, se tiene por justificado tan solo el 92’10% de la subvención, quedando pendiente de justificación el 7’90% restante.

Por este motivo y en cumplimiento de lo previsto en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria se procedió, con fecha 14 de noviembre de 2024, a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“En relación con su solicitud de participación en la convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024, la cual se encuentra en fase de justificación le informo que, conforme a lo previsto en la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria, y una vez examinada la documentación por Vds. aportada al expediente, resulta cuanto sigue:

- No se puede admitir el recibo emitido por la Agrupación Musical Cruz Roja de Tobarra de fecha 25/04/2024, con el concepto de “acompañamiento musical durante la estación de penitencia de su titular el día 25/03/2024, Lunes Santo” por importe de 2.600’00€, al no ser una factura, como exige la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria.*
- No se puede admitir el recibo emitido por Adrián Amat Bernal de fecha 01/06/2024, con la descripción de “acto: Estación de Penitencia Lunes Santo día 25 de marzo de 2024 acompañando al Trono de la Escuela de Costaleros” por importe de 850’00€, al no ser una factura, como exige la base 19.2ª de las reguladoras de la convocatoria.*

La base 19.3ª de las reguladoras de la convocatoria establece que el plazo máximo para la justificación será el día 30 de septiembre de 2024. A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo previsto en el artículo 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se le concede, excepcionalmente, una ampliación de quince (15) días en el plazo de justificación, para que aporte la siguiente documentación:

- Deberá aportar facturas correspondientes a gastos subvencionables junto con sus correspondientes documentos acreditativos de su pago, que sumadas las facturas ya aportadas, igualen o superen la cantidad de 11.500’- euros, en sustitución de los dos recibos rechazados, que respondan a gastos subvencionables conforme con lo dispuesto en la base 15ª de las reguladoras de la convocatoria de subvenciones comprendidos dentro del periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024.*

Se le advierte que en caso de no aportarse facturas por dicha cantidad se procederá, a aplicar la base 24ª de las reguladoras de esta convocatoria, que establece: Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.

- *Para el caso de aportar nuevas facturas en sustitución de la documentación rechaza, deberá aportar nuevamente la CUENTA JUSTIFICATIVA FIRMADA, cumplimentando en la primera página el nombre y cif de la entidad que la presenta, relacionando todas las facturas (gastos) aportados, que deben encontrarse comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.*

Finalmente le informo que, en el supuesto en que se tenga por expirado dicho plazo sin que hayan aportado correctamente la justificación solicitada, se le declarará decaída en su derecho al cobro de la subvención previa tramitación del procedimiento previsto en la base 23ª de las reguladoras”.

No habiendo sido atendido dicho requerimiento documental por parte de la entidad beneficiaria, debe procederse conforme a lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, que prescribe que “3. (...) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)”.

Por su parte, la base 23ª de la convocatoria establece que “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.

El artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que: “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la ‘Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus

Vestiduras', en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimiento de subsanación.
- Cuenta justificativa y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro a la 'Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras' con NIF G-53311114, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2024', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras	G-5311114	11.500'00€	10.591'39€	92'10%	3.800'00€	300'20€	3.499'80€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la 'Hermandad Agustina de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras', al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Infraestructuras

41. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "REHABILITACIÓN MURO MAMPOSTERÍA (VISTAHERMOSA) SITO EN C/ PADRE ESPLÁ CON C/ CRUZ DE PIEDRA (TÚNEL TRAM)".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido al estado del muro de mampostería ubicado en la C/ Padre Esplá esquina con C/ Cruz de Piedra, en el barrio Vistahermosa, se redactó con fecha julio de 2023, por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D. Mario Catalá López, Arquitecto Técnico Municipal, el proyecto de obras con título "Rehabilitación muro mampostería (Vistahermosa) sito en C/ Padre Esplá con C/ Cruz de Piedra (Túnel TRAM)", cuyo objeto es acometer las obras de cimentación e inclinación necesarias que dote al muro de referencia de mayor estabilidad, con el fin de evitar daños sobre las vías del tranvía de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos un mil setecientos veintidós euros con ochenta y seis céntimos (301.722,86 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por D. Manuel Martínez Marhuenda, Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 9 de diciembre de 2024, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 9 de diciembre de 2024 por D. Manuel Martínez Marhuenda, Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en ausencia del redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme de la Concejal Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 10 de diciembre de 2024.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Rehabilitación muro mampostería (Vistahermosa) sito en C/ Padre Esplá con C/ Cruz de Piedra (Túnel TRAM)**", redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D. Mario Catalá López, Arquitecto Técnico Municipal, con fecha julio de 2023 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos un mil setecientos veintidós euros con ochenta y seis céntimos (301.722,86 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de sesenta y tres mil trescientos sesenta y un euros con ochenta

céntimos (63.361,80 €), suman un total de trescientos sesenta y cinco mil ochenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (365.084,66 €) y dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS.

1.1. MEMORIA.

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 1. Reportaje fotográfico.

Anejo nº 2. Gestión de residuos.

Anejo nº 3. Estudio de seguridad y salud.

Anejo nº 4. Justificación de precios.

Anejo nº 5. Control de calidad.

Anejo nº 6. Plan de obra.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Capítulo I: Condiciones generales.

Capítulo II: Materiales básicos.

Capítulo III: Unidades de obra.

Anejo I: Relación Normas UNE

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO.

4.1. Mediciones.

4.2. Cuadro de Precios nº 1.

4.3. Cuadro de Precios nº 2.

4.4. Presupuesto de ejecución material.

4.5. Presupuesto base de licitación.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

Contratación

42. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO relativo al SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL". Expte. 06/20

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2020 se adjudicó el contrato relativo al **"SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL"** a favor de la mercantil ALEJANDRO RICO, S.L. con CIF n.º B03676145 , por los siguientes precios unitarios:

-**Precio hora de mano de obra** TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (33,50 €) más el IVA calculado al 21% hace un total de CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (40,53 €).

- **Descuento en el precio de las piezas de repuesto/sustitución** : 15%.

El adjudicatario ofertó las siguientes **mejoras**:

- Puesta a disposición del servicio de grúa.
- Lavado a su entrega por dentro y por fuera de los vehículos reparados.
- Puesta a disposición de un vehículo de cortesía.

El gasto máximo para los cuatro años de duración del contrato es de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €), IVA incluido.

El citado contrato establece la posibilidad de UNA (1) prórroga, de UN (1) AÑO de duración.

El documento de formalización del contrato es de fecha 12 de enero de 2021.

Por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato de referencia, se remite al Servicio de Contratación expediente para tramitar la modificación del contrato . El citado expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe-propuesta de modificación del contrato suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de recursos propios y responsable del contrato con el conforme de la Concejala delegada de Infraestructuras y mantenimiento fecha 29 de noviembre de 2024 .
- Conformidad del contratista, suscrita también con fecha 4 de diciembre de 2024, a la modificación del contrato.
- Documento contable RC de 2024 y de futuros de 2025

En el informe anteriormente referido básicamente se manifiesta :

...()Según los datos obrantes en este Centro Gestor, en la actualidad, el parque móvil municipal está conformado por un total de cuatrocientos cuarenta y un (441) vehículos, entre los que se encuentran, principalmente, turismos (199), motocicletas (130), furgonetas (63) y camiones (28). Se trata de vehículos que dan soporte a los diferentes servicios municipales, como por ejemplo son los servicios técnicos, los de inspección o los de policía local y seguridad ciudadana.

La edad media de estos vehículos alcanza, a día de hoy, los catorce años y medio (14,5), cifra que seguirá creciendo y envejeciendo a un ritmo constante. Además, se constata que seis (6) de cada diez (10) vehículos tienen más de diez (10) años, y de este grupo, aproximadamente el 45 % tiene más de veinte (20) años de antigüedad.

A mayor abundamiento, se debe informar que, desde la puesta en marcha del contrato vigente de *“servicios para la reparación de la flota de vehículos del parque móvil municipal”*, en enero de 2021, la renovación de la flota municipal de vehículos ha sido prácticamente testimonial, pues únicamente se han incorporado un total de treinta (30) nuevos vehículos, lo que representa un irrisorio 6,8 % del total integrante del parque móvil actual. Como más adelante se expondrá, la escasa renovación realizada no se corresponde con las previsiones y compromisos existentes en el momento de preparación del contrato.

Es innegable que los vehículos con una mayor antigüedad requieren de una atención más exhaustiva y periódica que garantice su plena funcionalidad y operatividad, o dicho de otro modo, la antigüedad de un vehículo supone un factor significativo en la producción de averías, más aún cuando se trata de vehículos que tienen un constante e intenso uso y desgaste, como es el caso del parque móvil municipal.

Sobre el servicio que nos ocupa, la situación descrita se ha traducido en un elevado incremento de las necesidades previstas de reparación de vehículos, lo que, unido al progresivo encarecimiento experimentado sobre el precio de las piezas y consumibles a emplear, ha puesto de manifiesto la insuficiencia del gasto máximo autorizado para atender y satisfacer de forma suficiente y correcta las necesidades reales del servicio.

El *modus operandi* del servicio se puede resumir, brevemente, en que, si se detectase una avería o necesidad de reparación de un vehículo municipal, la contratista presentará un presupuesto conformado por el coste de la mano de obra y el precio de las piezas y materiales a emplear, cuya aprobación final corresponderá al Responsable del contrato, autorizando o no la actuación a realizar atendiendo a las necesidades concurrentes en cada momento, y teniendo en cuenta especialmente la limitación sobre el gasto máximo autorizado para la ejecución del contrato.

A tal efecto, por los servicios técnicos municipales se ha tratado de buscar un equilibrio entre las necesidades existentes de reparación y la limitación del gasto en aras a cubrir, al menos, las necesidades mínimas y más recurrentes del servicio. A tal efecto, se ha priorizado la realización de reparaciones menores – como por ejemplo, pinchazos, cambio de pastillas, cambios de aceite – frente a reparaciones más costosas que agotarían, de forma abrupta e inmediata, una parte considerable de la consignación presupuestaria disponible.

Esta problemática se ha acrecentado durante los últimos años de vigencia del contrato, lo que ha hecho y está haciendo excesivamente complicada la gestión del servicio, en el sentido de que, a medida que avanza su ejecución, se constata un mayor incremento en el número de averías y necesidades de reparación existentes, a la vez que se observa la insuficiencia del gasto máximo autorizado, que se acerca a su límite con mayor celeridad.

La situación descrita está ocasionando graves perjuicios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al no poder utilizar y disponer de la totalidad del parque móvil municipal, pues cada vez son más los vehículos inmovilizados a la espera de que exista dotación presupuestaria para acometer las reparaciones pendientes. Pero no sólo eso, sino que, a día de hoy, también, existe un riesgo inminente en cuanto a la imposibilidad de acometer próximas reparaciones urgentes y esenciales por la insuficiencia o incluso, agotamiento, del gasto máximo autorizado, lo que llevaría al colapso total del servicio. En este sentido, se debe indicar que, a fecha octubre 2024, se ha ejecutado el 99,23 % del presupuesto máximo, lo que significa que sólo falta por ejecutar un total de 5.110,86 euros, IVA excluido, cantidad que resulta, a todas luces, insuficiente para afrontar las necesidades actuales y futuras del servicio.

Por todo lo expuesto, se concluye que existe la necesidad de modificación del contrato vigente de “servicios para la reparación de la flota de vehículos del parque móvil municipal” para incrementar el gasto máximo autorizado, en cantidad suficiente y adecuada, en aras garantizar el interés público concurrente, consistente en la adecuada prestación y continuidad del servicio que nos ocupa, lo que permitirá asegurar la plena funcionalidad y operatividad de los vehículos pertenecientes al parque móvil municipal, cuya efectiva disponibilidad resulta imprescindible para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

B) Del importe estimado de la modificación.

La valoración estimada del importe de la modificación, se ha realizado tomando como referencia los siguientes aspectos:

- El coste por la ampliación del número de horas de mano de obra: 44.387,50 €, sin I.V.A.
Para atender adecuadamente las reparaciones actuales y futuras se ha estimado necesaria la prestación adicional por la contratista de un total de 1.325 horas de mano de obra, lo que se ha calculado en base a la experiencia anterior en la gestión del servicio y la media de horas empleadas en reparaciones previas.
De este modo, siendo el precio de adjudicación del contrato de 33,50 €/hora, I.V.A. no incluido, el coste por ampliación de horas de mano de obra asciende a un total de 44.387,50 €, I.V.A. no incluido.
- El coste de las piezas de repuesto y/o de sustitución a emplear: 21.728,20 €, sin I.V.A.
Es condición imprescindible para posibilitar la ejecución de las reparaciones pendientes, así como de las que próximamente se produzcan en el tiempo, la previa adquisición por la contratista de las piezas y materiales a emplear en los trabajos de reparación.

Se ha estimado que los gastos por la adquisición de piezas ascenderán, aproximadamente, a 25.562,59 €, I.V.A. no incluido, lo que se ha calculado tomando como referencia el precio de mercado de las piezas y recambios a emplear en las reparaciones pendientes a día de hoy, así como las más habituales en los vehículos con mayor antigüedad.

De este modo, aplicando el descuento ofertado por la contratista (15 %) sobre el importe calculado, el coste de las piezas de repuesto y/o de sustitución a emplear asciende a un total de 21.728,20, I.V.A. no incluido.

De acuerdo con lo anterior, el importe de la modificación propuesta asciende a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (66.115,70 €), I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del veintiún (21) por ciento (%), cuyo importe es de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.884,30 €), que hacen un total de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), I.V.A. incluido, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

ESTIMACIONES PARA MODIFICADO			
Mano obra	Horas	Según figura en oferta	Importe estimado
		Precio unitario (€/hora)	
	1.325	33,5 €	44.387,50 €
Repuestos y recambios	Coste Piezas	Según figura en oferta	Importe estimado
		Descuento (%)	
	25.562,59 €	15,00 %	21.728,20 €

SUMA	66.115,70 €
IVA 21%	13.884,30 €
TOTAL	80.000,00 €

El importe de la modificación representa un incremento del diez por ciento (10 %) sobre el gasto máximo autorizado del contrato, que asciende a ochocientos mil euros (800.000 €).

C) De la justificación normativa de la modificación.

El contrato de referencia se rige por la normativa vigente de contratación pública, conformada, principalmente, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), siendo de aplicación, en todo lo no previsto por los anteriores, los pliegos de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Sobre la modificación del contrato, establece el artículo 203.1 de la LCSP que, “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207”.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado A) “De la necesidad de la modificación”, la modificación del contrato encuentra su justificación en garantizar el interés público concurrente, que consiste en asegurar la adecuada prestación y continuidad del servicio de reparación de vehículos. En cuanto a los supuestos de modificación, el artículo 203 de la LCSP distingue, en su apartado segundo, los siguientes:

“a. Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b. Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

En el caso que nos ocupa, los pliegos que rigen el contrato de referencia no prevén modificaciones específicas, remitiéndose, tanto la prescripción 23ª del PPT, como la cláusula 24ª del PCAP, a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP para el caso de que resulte necesaria la modificación del contrato durante su vigencia.

Según el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas “solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder

a la causa objetiva que la haga necesaria.

Sin entrar a detallar los distintos supuestos previstos, la necesidad de la presente modificación se justifica en la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP, que establece:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

La conurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles se justifica en el incremento de las averías producidas sobre los vehículos municipales y, por tanto, de las necesidades de reparación previstas inicialmente. Y ello tanto desde el punto de vista cualitativo, en el aspecto de que las averías producidas son de una mayor entidad y coste; como cuantitativo, en el sentido de que cada vez son más, en número, las reparaciones a realizar.

Como se ha apuntado anteriormente, el incremento de las necesidades reales sobre las estimadas inicialmente deriva, principalmente, de la falta de renovación del parque móvil municipal y, consecuentemente, de la elevada antigüedad media de los vehículos a reparar. Al respecto hay que señalar que, al tiempo de iniciar el expediente de la presente contratación, que fue al comienzo del año 2020 – momento en que se calculó también, de forma estimada, el gasto máximo del contrato –, se había previsto entonces que, durante el plazo de ejecución del contrato, se produjera una importante renovación del parque móvil municipal, sustituyendo los vehículos más antiguos y, por ende, con mayores problemas y reparaciones, por otros de nueva adquisición, lo que supondría, de facto, una considerable reducción de las continuas y recurrentes averías asociadas a los vehículos de elevada antigüedad y, lógicamente, una disminución de los costes del servicio.

No obstante, a día de hoy, las citadas previsiones de renovación no se han podido materializar debido a un conjunto de circunstancias imposibles de prever por una Administración diligente. La falta de adquisición de nuevos vehículos encuentra su causa principal en la denominada coloquialmente “crisis de microchips” que hace referencia a la escasez y desabastecimiento global de semiconductores necesarios para los procesos de fabricación y producción de todo tipo de productos electrónicos. Desde el año 2020, la “crisis de microchips” se agravó fuertemente como consecuencia de una combinación de hechos, entre los que destaca la pandemia por COVID-19, siendo el sector de la automoción uno de los más afectados que, desde entonces, ha visto reducida notablemente su capacidad de producción, ralentizando o, incluso, paralizando la cadena de suministro y los procesos de fabricación de vehículos – se estima que la producción de vehículos ha caído entre un 25 y 35 por ciento desde 2019 según datos publicados por la Asociación española de fabricantes de automóviles y camiones (Anfac) –.

Tal situación ha provocado, por un parte, la escasez de vehículos disponibles en el mercado y, específicamente, para las Administraciones Públicas en el portal de compra centralizada, al que está adherido este Ayuntamiento; y por otro lado, el aumento generalizado de los costes

de adquisición de vehículos, así como el incremento de los plazos de entrega, lo que ha obligado a paralizar los procedimientos de compra ya previstos y programados, hasta adecuar las condiciones de adquisición a la realidad y evolución del mercado de la automoción. Todo ello ha impedido la consecución de las previsiones y objetivos de renovación de la flota de vehículos municipal, lo que ha tenido como consecuencia directa e inmediata el incremento sobrevenido e imprevisible de las necesidades reales del servicio sobre las previstas al momento de preparación el contrato.

Sobre el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el artículo 205.2 b) de la LCSP, se debe informar:

- Que la modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, dado que dicha modificación se limita únicamente a incrementar el gasto máximo autorizado para garantizar la adecuada ejecución del servicio, sin que, en ningún caso, se produzca variación sobre los demás elementos y aspectos del contrato.

En este sentido, el objeto del contrato es el mismo que el determinado en el momento de su preparación, consistente en la reparación de vehículos municipales y el suministro de consumibles y piezas de recambio, no incluyéndose ninguna prestación adicional a las previstas inicialmente; no se amplía sustancialmente el ámbito del contrato, al no superar el valor de la modificación el 10 % del precio inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.2. c) 3º de la LCSP; e igualmente, es idéntica la calificación del contrato, que es la de un contrato mixto de servicios y suministro, prevaleciendo el régimen jurídico aplicable al contrato de servicios al tratarse de un contrato de prestación sucesiva y continuada en el tiempo, para el que la adquisición de materiales y piezas se configura como una prestación accesoria e instrumental del propio servicio.

En adición, cabe decir que el precio del contrato no presenta ninguna alteración respecto del momento de adjudicación, manteniéndose, el equilibrio económico entre las partes pues, en todo caso, el precio / hora de mano de obra por 33,50 €, IVA no incluido, y el descuento del 15 % sobre el precio de catálogo de piezas de repuesto y/o sustitución a emplear.

- Que la modificación propuesta no excede del 50 por ciento de su precio inicial – fijado en 800.000,00 euros, IVA incluido – pues, tal y como se ha indicado en la letra B) “De la valoración económica de la modificación”, el importe previsto para la modificación asciende a 80.000 euros, IVA incluido, lo que representa un incremento del 10 por ciento del gasto máximo autorizado.

Si bien, siendo la necesidad de modificar el contrato, una necesidad recurrente y prolongada en el tiempo, esto es, de carácter no puntual, se debe tener en cuenta que, en caso de autorizarse por el órgano de contratación la prórroga del contrato por un año adicional – tal y como se ha propuesto por este Centro Gestor –, el importe de la modificación del contrato ascendería a 160.000 euros, IVA incluido, de los cuales, 80.000 euros se ejecutarían con cargo a la cuarta anualidad del contrato; y los restantes 80.000 euros, se destinarían a la quinta y última anualidad del contrato (prórroga), lo que representaría un incremento total del 20 por ciento del precio inicial del contrato, no superando, tampoco en este supuesto, el límite económico previsto en el artículo 205.2 b), punto 3º, de la LCSP.

Por último, a efectos de constatar el cumplimiento de lo exigido por el artículo 205.1 b) de la LCSP, se reitera que la modificación propuesta se limita a incrementar el gasto máximo autorizado del contrato en la cantidad de ochenta mil euros (80.000 €), importe que se ha estimado estrictamente indispensable para atender las necesidades reales del servicio, tal y como se ha reflejado en la letra B) “De la valoración económica de la modificación”.

De acuerdo con lo anterior, se CONCLUYE que en el presente caso concreto concurren los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos por los artículos 203 y 205 de la LCSP para llevar a cabo la modificación del contrato en los términos descritos. .../()

La modificación del contrato se deriva de la necesidad de incrementar el gasto máximo autorizado en cantidad suficiente y adecuada, en aras a garantizar el interés público concurrente, consistente en la adecuada prestación y continuidad del servicio por circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la licitación, que no alteran la naturaleza global del contrato, ni superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial.

La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, según se justifica en el informe anteriormente referido, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1 y 205.2 b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Se trata de modificaciones no previstas en el contrato.

Consta en el expediente la conformidad del contratista a la modificación del contrato de fecha 4 de diciembre de 2024, en los términos planteados por el órgano gestor en su informe de fecha 29 de noviembre de 2024, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

La modificación del contrato entra dentro de las prerrogativas que los artículos 190 y siguientes de la LCSP concede a la administración.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa, antes de la adopción del acuerdo por el órgano de Contratación.

Resultan de aplicación los artículos 191, 205 y 207.2.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La presente modificación supone un incremento del gasto máximo del contrato del 10% (80.000€) IVA incluido, con el siguiente desglose:

- Un incremento del gasto máximo por importe de 44.387,50 € IVA no incluido, derivado del incremento estimado de 1.325 horas de mano de obra.
- Un incremento del gasto máximo por importe de 21.728,20 € IVA no incluido, derivado del incremento de piezas de reparación estimado.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aceptar el Informe-propuesta de modificación del contrato suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de recursos propios y responsable del contrato con el conforme de la Concejala delegada de Infraestructuras y mantenimiento fecha 29 de noviembre de 2024 .

Segundo.- Aprobar la modificación del contrato de servicios denominado “**SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL**”, consistente en un incremento del precio contrato en un 10%, suponiendo la modificación un incremento del gasto máximo de 66.115,70 €, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% por importe de 13.884,30€, hacen un total de **OCHENTA MIL EUROS (80.000€)** IVA incluido, con el siguiente desglose :

- Un incremento del gasto máximo por importe de 44.387,50 € IVA no incluido, derivado del incremento estimado de 1.325 horas de mano de obra .
- Un incremento del gasto máximo por importe de 21.728,20 € IVA no incluido, derivado del incremento de piezas de reparación estimado.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe total de **OCHENTA MIL EUROS (80.000 €)**, I.V.A. incluido, a favor del adjudicatario ALEJANDRO RICO, S.L. con NIF n.º B03676145, para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (I.V.A. 21% incluido)
2024	33 920 214	25.000 €
2025	33 920 214	55.000 €
	TOTAL	80.000 €

Cuarto.- Requerir al contratista para que amplíe la **garantía definitiva** de este contrato en la suma de **3.305,78 €**, equivalente al 5% de la cifra en la que aumenta el presupuesto de adjudicación, debiendo ingresar su importe en la Tesorería Municipal, depósito que deberá acreditar haber realizado en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la autorización de la modificación del contrato.

Quinto.- Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 207.3 de la LCSP y notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes y comunicársela al órgano gestor, a la Intervención General Municipal, al Servicio de Economía y Hacienda y a Tesorería Municipal, a sus efectos.

43. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. “LOTE 1: MANTENIMIENTO GENERAL DE ZONAS VERDES”. Exp. 30/19-Lote1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2020, acordó la adjudicación del contrato relativo al lote 1 del servicio de referencia, por un plazo de ejecución de 3 años, prorrogables, mediante 2 prórrogas de 1 año cada una, a favor de la mercantil **S.T.V. GESTIÓN, S.L.**, con CIF nº B-30365712, por la cantidad de 14.572.789,43 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 3.060.285,78 €, que hacen un total de 17.633.075,21 €, para los 3 años de duración inicial del contrato.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 1 de diciembre de 2020 y el acta de inicio del servicio fue suscrita por el responsable del contrato y el contratista con fecha 22 de diciembre de 2020, fijando la fecha de inicio del indicado servicio el día 1 de enero de 2020.

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la primera modificación del contrato, siendo las nuevas anualidades (2022 y 2023) por importe de 7.173.311,66 € IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2023 aprobó la primera prórroga del lote 1 (mantenimiento general de zonas verdes) del contrato referido, por plazo de 1 año, a contar desde el día **1 de enero de 2024**, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 7.173.311,66 euros, IVA incluido. El protocolo adicional al contrato se formalizó el día 27 de junio de 2023.

El contratista presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 20 de noviembre de 2024 (N.º Registro de Entrada E2024145431) escrito solicitando la segunda prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, en calidad de responsable del contrato, de fecha 22 de noviembre de 2024, en el que manifiesta que:

“(...) transcurridos casi cuatro años desde el inicio de ejecución del contrato, se ha podido comprobar en el día a día que los trabajos recogidos en el proyecto inicial están siendo satisfactorios.

Con todo lo anterior, no existe inconveniente técnico alguno para que se conceda dicha prórroga establecida y solicitada por la mercantil STV GESTIÓN, S.L.:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2025	34-171-21014	8.108.595,83 €

Obra, igualmente, en el expediente documento de retención del crédito presupuestario.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 2 de julio de 2019, en la cláusula 17^a, establece la posibilidad de prorrogar el contrato, fijando también el **“Alcance de la prórroga: Dos prórrogas de un año cada una.”**

El Artículo 29.2 de la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo al “Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación” establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. (...)”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la segunda prórroga prevista en el contrato suscrito con la mercantil **S.T.V. GESTIÓN, S.L.**, con CIF nº B-30365712, relativo al **“Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. Lote 1: Mantenimiento general zonas verdes”**, en sus propios términos, por plazo de 1 año, a contar desde el día **1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 6.701.318,87 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 1.407.276,96 euros, que hacen un total de 8.108.595,83 euros, IVA incluido.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe total de **8.108.595,83** euros, IVA incluido, a favor de la mercantil **S.T.V. GESTIÓN, S.L.**, con CIF nº B-30365712, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente detalle:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2025	34-171-21014	8.108.595,83 €

La autorización y disposición del gasto quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones

derivadas del contrato en el ejercicio 2025, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada.

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

44. SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES". MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (EXP. 72/20)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2016, se otorgó la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.**, con **N.I.F. nº A25009192**, por un porcentaje de descuento ofertado por litro de carburante del **10,54%** y por plazo de dos años, prorrogables, por dos años más. El contrato fue formalizado el día 17 de febrero de 2016.

En sesión celebrada el 30 de Diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local autorizó la única prórroga prevista para el contrato por la cantidad de 665.500,00 €, IVA incluido, por un periodo de dos (2) año más, hasta el 31 de Marzo de 2025.

El 14 de Noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la JGL autorizó una ampliación del gasto por importe de 65.884,50 € (IVA incluido). Esta ampliación supuso un porcentaje del 9,9% del precio del contrato.

Obra en el expediente Informe de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Responsable del Contrato del que se extrae lo siguiente:

"(...) Es pues una realidad que el precio de los carburantes se ha disparado por encima de las expectativas llegando a superar las previsiones de hace 4 años. Esto ha derivado a que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente y por tanto no se pueda hacer frente al pago de la última factura de 2023 (correspondiente a los consumos de Diciembre).

Por otro lado, en cuanto a la previsión de consumo, basándonos en los datos del año 2023 se puede estimar para los 2 meses restantes de este año un consumo aproximado 37.700 litros de combustible que al precio medio del carburante (según última certificación oct 2024) supondrían poco más de unos 50.000 € para cu-

brir las certificaciones de Noviembre y Diciembre 2024.

(...)

Dado que; la tendencia de precios es actualmente alcista por la incertidumbre de las guerras (que implican a naciones con gran peso en el tema de los recursos energéticos como Rusia o Irán) unido al probable aumento de los consumos en el mes de Noviembre debido al desplazamientos efectuados por los cuerpos de seguridad para dar apoyo en las labores humanitarias con motivo de la DANA en la provincia de Valencia, creemos oportuno realizar el siguiente desglose del importe ampliado:

- 26.500 € - año 2024 (2 meses)
- 40.000 € - año 2025 (3 meses)

*Por lo expuesto se estima necesario modificar el contrato incrementando del gasto del contrato por el importe de **66,500,00.- euros (IVA incluido)**, lo que supone un **9,99%** sobre el precio del contrato (IVA incluido). Este importe unido al aprobado en nov 2023 como ampliación del gasto (65.884,50 €) supone un total de 132.384,50 € que representa un **19,89 % del gasto máximo autorizado** del contrato.*

De conformidad con lo expuesto, se informa que el aumento del gasto de suministro que se propone unido al ya aprobado, es inferior al 20% del gasto máximo autorizado del contrato.

No se adiciona ninguna prestación de las recogidas en el pliego técnico, únicamente se incrementa el gasto del contrato por necesidades reales existentes actualmente.(...)"

La modificación contractual propuesta se encuentra prevista en la documentación que rige el contrato, más concretamente en la cláusula octava del Pliego de Prescripciones Técnicas:

" 8.1.2. POR NECESIDADES REALES DEL SUMINISTRO.

En el caso de que dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se contempla la posibilidad de modificación hasta un máximo del 20 % del precio inicial del contrato, siempre bajo los términos previstos en la LCSP. La modificación deberá tramitarse de oficio antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades (...)"

El importe de la modificación propuesta, según informa el técnico responsable del contrato asciende a 66,500,00 €, IVA incluido, lo que supone 9,99% sobre el precio del contrato, lo que unido al aprobado en noviembre de 2023 como ampliación del gasto (65.884,50 €) supone un total de 132.384,50€, IVA incluido, que representa un **19,89 % del gasto máximo** autorizado del contrato. La modificación propuesta, se encuentra por lo tanto dentro de los límites previstos en el pliego.

Obra en el expediente escrito de conformidad sobre la modificación propuesta de la mercantil RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. .

La conformidad prestada a la modificación contractual, equivale al cumplimiento del trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Obran en el expediente documentos contable RC, por importe de la modificación propuesta.

Deben obrar en el expediente informes favorables de Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Responsable del contrato como motivación del expediente.

Segundo.- Modificar el Lote n.º 1 del contrato, incrementando el gasto máximo previsto en 54.958,68€, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 11.541,32€, hace un total de **66,500,00 €**, lo que supone un porcentaje del **9,99%** del precio del contrato.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto en cuantía de **66,500,00 €**, iva incluido, a favor de RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. con NIF A25009192 adjudicatario del contrato, para la ejecución de la modificación del mismo, con cargo a aplicación presupuestaria 33 920 2210302, con la siguiente distribución:

Aplicación Presupuestaria: 33 920 2210302	
Denominación: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES PARA EL PARQUE MÓVIL	
Ejercicio	Importe
2024	26.500,00 €
2025	40.000,00 €
TOTAL	66.500,00 €

Cuarto.- Actualizar la garantía constituida por la adjudicataria, incrementándola en **2.747,93 €**, como consecuencia del incremento de gasto previsto.

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención Municipal a sus efectos.

Economía y Hacienda

45. CONCESIÓN DE PRÉSTAMO PARTICIPATIVO A LA MERCANTIL “ALTA VELOCIDAD ALICANTE NODO DE TRANSPORTE, S.A.”, POR UN IMPORTE DE 2.737.500,00 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Director General de la mercantil “Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A.” en adelante AVANT, con fecha 8 de julio de 2024 solicita a la Concejalía de Economía y Hacienda, se acuerde formalizar la aportación correspondiente a la anualidad del ejercicio 2024 a AVANT, por importe de 2.737.500 euros, en cumplimiento de la Adenda modificativa del Convenio de 7 de mayo de 2003 para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Alicante, firmada con fecha 1 de octubre de 2019, por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, conjuntamente con la Generalitat Valenciana, Adif, Adif Alta Velocidad y Renfe.

El Ayuntamiento de Alicante tiene una participación en el capital social de AVANT del 25,00%. Corresponde el resto del capital a las siguientes entidades:

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF),	10,00%
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Alta Velocidad (ADIF-AV),	40,00%
Generalitat Valenciana,.....	25,00%

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, se acordó la concesión de un préstamo participativo a la mercantil “AVANT” por un importe de 294.744,00 €, correspondiente a las aportaciones municipales de 2017 y 2018, según consta en el cuadro financiero contenido en el Acuerdo Séptimo de la “Adenda modificativa del convenio de 7 de mayo de 2003”, firmado en 2017, habiéndose realizado ya las siguientes aportaciones:

AÑO	IMPORTE
2017	70.424,00 €
2018	224.250,00 €
Total	294.744,00 €

Con fecha 1 de octubre de 2019, se firmó otra Adenda modificativa del convenio de 7 de mayo de 2003 para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Alicante. En ella se establecen las nuevas condiciones y términos que deberán regir los compromisos económicos acordados por las partes para la consecución de los objetivos pactados. Asimismo, se modifica la cuantía económica de las aportaciones futuras de los socios, para el periodo 2019-2029, según los acuerdos sexto y séptimo de la misma.

La adenda modificativa del convenio de 7 de mayo de 2003, fue firmada con fecha 1 de octubre de 2019, por todas las partes intervinientes.

Según el Acuerdo Séptimo del Convenio suscrito el día 7 de mayo de 2003, redacción sustituida por Adenda Modificativa de dicho convenio de fecha 1 de octubre de 2019, el total de las actuaciones pendientes de ejecutar, los gastos operativos de la sociedad AVANT hasta el año 2029 y la devolución de los intereses de los préstamos otorgados por Adif y Adif-Alta Velocidad a la Sociedad se estiman en la cantidad de 50.678.974,00 €.

Del coste total necesario para la ejecución de las actuaciones pendientes, los gastos operativos de la Sociedad y la devolución de los intereses de los préstamos otorgados por Adif y Adif-Alta Velocidad a la Sociedad, estimado en 50.678.974,00 €, los socios realizaron aportaciones por importe de 747.049,00 €, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante 294.744,00 €.

Por lo tanto, las aportaciones pendientes de desembolsar por los socios en el periodo 2019-2029, ascendieron a 49.931.925,00 €, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la cantidad de 12.375.00,00 € distribuida según el cuadro siguiente de aportaciones:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total 2019-2029
Aportación	33.000,00	147.000,00	350.000,00	360.000,00	175.000,00	2.737.500,00	2.737.500,00	2.737.500,00	2.737.500,00	90.000,00	270.000,00	12.375.000,00

Con fecha 23 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local, acordó la concesión del préstamo participativo a la mercantil "AVANT", por un importe de 33.000 euros, correspondientes a la aportación prevista para el ejercicio 2019:

AÑO	IMPORTE
2019	33.000,00 €

Con fecha 9 de diciembre de 2020 la Junta de Gobierno Local, acordó la concesión del préstamo participativo a la mercantil "AVANT", por importe de 147.000 euros, correspondientes a la aportación prevista para el ejercicio 2020:

AÑO	IMPORTE
2020	147.000,00 €

Con fecha 30 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local, acordó la concesión del préstamo participativo a la mercantil "AVANT", por importe de 350.000 euros, correspondientes a la aportación prevista para el ejercicio 2021:

AÑO	IMPORTE
2021	350.000,00 €

Con fecha 8 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local, acordó la concesión del préstamo participativo a la mercantil "AVANT", por importe de 360.000 euros, correspondientes a la aportación prevista para el ejercicio 2022:

AÑO	IMPORTE
2022	360.000,00 €

Asimismo, el 26 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local, acordó la concesión del préstamo participativo a la mercantil "AVANT", por importe de 175.000 euros, correspondientes a la aportación prevista para el ejercicio 2022:

AÑO	IMPORTE
2023	175.000,00 €

Por lo que las aportaciones pendientes de desembolsar por parte del Ayuntamiento, ascienden a un total de 11.310.000,00 € para el periodo 2024-2029, según el cuadro siguiente:

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total 2023-2029
Aportación	2.737.500,00	2.737.500,00	2.737.500,00	2.737.500,00	90.000,00	270.000,00	11.310.000,00

Por ello, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos, corresponde al Ayuntamiento suscribir un préstamo participativo de 2.737.500,00 euros, por la aportación pendiente de desembolsar, correspondiente al ejercicio 2024.

En el Presupuesto Municipal de 2024 existe consignación para hacer frente a la obligación adquirida:

21	459	82190	Préstamo a Largo Plazo a AVANT S.A.	2.737.500,00 €
----	-----	-------	-------------------------------------	----------------

Se han incorporado a este expediente los siguientes documentos:

- 1.- Informe de auditoría de las últimas cuentas aprobadas.
- 2.- Informe del Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos Viario (Urbanismo) sobre la viabilidad de la petición desde el punto de vista urbanístico.
- 3.- Estudio de Viabilidad Económica y Financiera, elaborado por AVANT.
- 4.- Adenda modificativa del Convenio de 7 de mayo de 2003, versión de 2019.
- 5.- Solicitud de AVANT de concesión de la aportación correspondiente a la anualidad de 2024.
- 6.- Minuta del contrato de préstamo participativo.

Los préstamos participativos están regulados en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 20. Préstamos participativos

Uno. Se considerarán préstamos participativos aquéllos que tengan las siguientes características:

a) La entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.

b) Las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de

activos.

c) *Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.*

d) *Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción del capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.”*

(Según redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea).

En la minuta de contrato, que forma parte de este expediente, se contienen las siguientes condiciones:

Finalidad del préstamo: Financiación de los gastos operativos de la sociedad AVANT, devolución de los intereses de los préstamos otorgados por Adif y Adif- Alta Velocidad, así como el coste de las actuaciones urbanísticas, para el ejercicio 2024.

Importe: 2.737.500,00 €.

Fecha de inicio: El día en que se transfiera a la cuenta de AVANT el importe del préstamo.

Fecha de vencimiento: El 31 de diciembre de 2031.

Fecha de pago de intereses: En la fecha de vencimiento del contrato, esto es, el 31 de diciembre de 2031.

Modalidad de devolución de capital: El préstamo se amortiza mediante modalidad bullet, esto es, en un solo pago a la finalización del contrato a 31 de diciembre de 2031.

Tipo de interés aplicable: Se establece en la cláusula cuarta del contrato, en el 5% del beneficio después de impuestos de la prestataria, calculado antes de incluir el efecto de los intereses devengados por este préstamo. Base 360. Todos los intereses devengados serán satisfechos en la fecha de vencimiento del préstamo.

Asimismo, se considera necesario estimar el **Coste municipal de la operación:** Su financiación se efectúa con recursos ordinarios, esto es, con recursos propios, por lo que no existe un coste financiero explícito. Sin embargo, sí existe un coste de oportunidad para cuyo cálculo, nos basamos en el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, regulado en la Resolución de 2 de octubre de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, que es de 2,52%, correspondiente al tipo fijo anual máximo consignado, para una duración de 7 años (base 360) que asciende a 482.895,00 euros.

El contrato que nos ocupa es de carácter mercantil, pues la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 10 lo excluye del ámbito de aplicación de la citada Ley.

Figura en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

En cuanto a la competencia para la aprobación de este expediente, se encuentra regulada en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda del mismo cuerpo legal:

“Disposición Adicional Segunda. Competencias en materia de contratación de las Entidades Locales.

4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.”

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Conceder a la mercantil “Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A.” con CIF A53768636, un préstamo participativo por importe de 2.737.500,00 €, por el período comprendido entre el día de la firma del contrato y entrega de la cantidad prestada y el 31 de diciembre de 2031, de acuerdo con las condiciones que se contienen en la minuta del contrato que figura este expediente.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (2.737.500,00 €), a favor de la mercantil ALTA VELOCIDAD ALICANTE NODO DE TRANSPORTE, S.A. con CIF A53768636, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-459-82190 “Préstamo a Largo Plazo a AVANT S.A.”, del presente ejercicio.

Tercero: Aprobar la minuta de contrato que figura en este expediente.

Cuarto: Habilitar al Concejal de Economía y Hacienda para la firma del contrato de préstamo y de cuantos documentos sean precisos para la concesión del mismo.

Quinto: Notificar este acuerdo a “Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A. y comunicar la misma al Sr. Interventor y al Sr. Tesorero Municipal, a los efectos oportunos.

46. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 69.684,00 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 500,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 70.184,00 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024.APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 5 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 213 de fecha 6 de noviembre de 2024, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vice-secretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado el Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 69.684,00 euros, Suplementos de Créditos por importe de 500,00 euros y Bajas por Anulación por importe de 70.184,00 euros, dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2024 y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

47. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE PATIO EXTERIOR, JUEGOS INFANTILES, ASFALTADO Y TRATAMIENTO DE PISTAS DEPORTIVAS EN CEIP SANTÍSIMA FAZ". APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL . (EXPTE. 38/23)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2023, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de patio exterior, juegos infantiles, asfaltado y tratamiento de pistas deportivas en CEIP Santísima Faz", a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con N.I.F. nº B54438361, por un plazo de ejecución de 3 meses, y por importe de 162.890,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 34.206,90 euros, que hacen un total de 197.096,90 euros, IVA incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato, fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2023.

Obra en el expediente el acta de comprobación de replanteo, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrita por D. Samuel Zaragoza Llopis, como Director Facultativo de las obras y por el contratista, en la que se fija el inicio de la obra para el día 27 de noviembre de 2023, fecha a

partir de la cual da comienzo el plazo de ejecución de la misma.

Asimismo, consta en el expediente la documentación a continuación relacionada:

- Certificación 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

- Acta de recepción de las obras, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrita por D. Samuel Zaragoza Llopis, como Director Facultativo de las obras; D. Joaquín Oltra Gisber, en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por, Dª. Amparo Agulló Sánchez, como asesora, y por la contratista de las mismas.

- Medición general de las obras, suscrita el día 09 de mayo de 2024 por el Director Facultativo y con la conformidad del contratista.

- Certificación final de las obras, de fecha 09 de mayo de 2024, expedida por el Director Facultativo de las obras y con el conforme del contratista, por un importe de 13.677,31 €, IVA incluido, a favor de la mercantil **INELSA, INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con N.I.F. nº B54438361.

- Documento contable RC por importe de la certificación final y factura.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 242.4 c) i y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la medición general y la certificación final.

Deberá obrar, igualmente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de la obra, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrita por D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con la conformidad del contratista, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la Certificación Final de las obras, con fecha 09 de mayo de 2024, expedida por el Director Facultativo de las obras y con el conforme del contratista, a favor de la mercantil **INELSA, INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con N.I.F. nº B54438361, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Acondicionamiento de patio exterior, juegos in-

fantiles, asfaltado y tratamiento de pistas deportivas en CEIP Santísima Faz”, por importe de once mil trescientos tres euros con cincuenta y seis céntimos (11.303,56 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de dos mil trescientos setenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (2.373,75 €), que hacen un total de trece mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y un céntimos **(13.677,31 €)**, IVA incluido.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de trece mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y un céntimos **(13.677,31 €)**, IVA incluido a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 33-323-63218, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

48. TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 24.093.858,04 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 4.474.618,39 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 9.894.500,47 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2024.APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 5 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 213 de 6 de noviembre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado definitivamente el Tercer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 24.093.858,04 euros, Suplementos de Crédito por importe de 4.474.618,39 euros y Bajas por Anulación por importe de 9.894.500,47 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 6, 17 y 23**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintidós minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.